



**RESUMEN DE LOS TEMAS QUE SE DISCUTIRÁN DURANTE  
LA SEXAGESIMA NOVENA REUNIÓN DEL  
COMITÉ PERMANENTE DE LA CITES  
GENEVA, SUIZA • 27 Noviembre-1 Diciembre 2017**

**ESPAÑOL**

Todos los documentos fueron preparados por la Secretaría CITES a menos que se indique lo contrario.

SC = Comité Permanente • AC = Comité de Fauna • PC = Comité de Flora • RC = Resolución Conf. • CoP = Conferencia de las Partes

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<b>1. Adopción de la agenda</b> SC69 Doc. 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona la agenda provisional de la reunión para la consideración y adopción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>2. Adopción del Programa de Trabajo</b> SC69 Doc. 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona el programa de trabajo provisional de la reunión para su consideración y adopción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>3. Adopción del Reglamento</b>  SC69 Doc. 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.2 ordena al SC que revise sus Reglas de Procedimiento (Reglamento) y las alinee lo más posible con Reglamento el de la CoP.</li> <li>Proporciona cambios propuestos al Reglamento del SC65 (Anexo 1) y proporciona un Reglamento revisado con ediciones incluidas (Anexo 2); los cambios, entre otros, incluyen:</li> <li>Reemplazar "miembro regional suplente" por "miembro regional actuante" para aclarar que el miembro suplente solo ejercerá los derechos del miembro bajo las reglas si el miembro regional no está presente;</li> <li>Eliminar el requisito de que los observadores sean aprobados por el Presidente;</li> <li>Aclarando que las credenciales pueden ser válidas para una sola reunión;</li> <li>Poner limitaciones al número de delegados y observadores de las Partes que pueden estar sentados en la sesión plenaria;</li> <li>Aclarando que los documentos Informativos Oficiales solo pueden ser presentados por las Partes y la Secretaría (según el Reglamento de la CoP);</li> <li>Exigir un quórum en cualquier momento;</li> <li>Limitar el derecho de hacer una moción de orden a los Miembros;</li> <li>Adoptar el Reglamento de la CoP con respecto a los grupos de trabajo; y</li> <li>Que todas las decisiones tomadas por el SC entren en vigencia el último día de la reunión en lugar de cuando se apruebe el resumen.</li> <li>Solicita al SC que adopte el Reglamento en el Anexo 2.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN respalda la mayoría de las recomendaciones de la Secretaría, y aprecia su observación de que "la contribución de los observadores a las reuniones del SC ha enriquecido los procedimientos y aumentado la transparencia".</li> <li>Sin embargo, SSN recomienda encarecidamente al SC que modifique la propuesta de Regla 12, párrafo 3, que diga "... Los documentos de información presentados por las Partes, NO PARTES, OBSERVADORES y por la Secretaría en relación con temas específicos del orden del día de la reunión serán numerado por la Secretaría e incluido en su lista de documentos oficiales, "y para recomendar que este cambio también se haga el Reglamento de la CoP. El criterio clave para incluir Inf. Docs como documentos oficiales debe ser su relevancia para los puntos del orden del día en lugar de su fuente, y algunos Inf. Docs presentados por los observadores ya han sido aceptados en las reuniones del AC.</li> </ul>
<b>4. Credenciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<b>Sin documento</b>			
<b>5. Admisión de observadores</b> <b>SC69 Doc. 5</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>No disponible al momento de preparar este documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>6. Elección del Vicepresidente Alterno del Comité Permanente</b> <b>Sin documento</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>7. Cuestiones financieras</b>  <b>SC69 Doc. 7</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona (Anexos 1 a 7), un informe financiero sobre el programa de trabajo con costos para la Secretaría de la CITES para 2016; Informe financiero sobre el programa de trabajo con costos para la Secretaría de la CITES para 2017 al 31 de julio de 2017; Contribuciones del Fondo Fiduciario de la CITES al 31 de diciembre de 2016; Contribuciones del Fondo Fiduciario de la CITES al 31 de julio de 2017; Distribución anual del Fondo Fiduciario de la CITES de las contribuciones pendientes de pago al 31 de julio de 2017; y Estado de ingresos y gastos para la cuenta del Fondo Fiduciario de la CITES para 2016.</li> <li>Solicita al SC que:</li> <li>Aprobar los informes sobre el programa de trabajo presupuestado para el año completo de 2016 y para 2017 para el período hasta el 31 de julio de 2017;</li> <li>Nótese el gasto excesivo relacionado con los costos de seguridad en las reuniones del cuerpo directivo y científico organizadas en Ginebra; y</li> <li>Aprobar el uso de USD 70,000 de los ahorros de 2017 para el 50% de cofinanciamiento de la extensión de 4º año del Oficial de especies marinas de JPO en 2018.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>8. Acceso a la financiación</b>			
<b>8.1</b>	Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Informe de la Secretaría  <b>SC69 Doc. 8.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona una actualización de las actividades relacionadas con el Programa Global de Vida Silvestre (GWP) en el que participó la Secretaría.</li> <li>Informes sobre un seminario web de gestión del conocimiento sobre la Implementación de permisos electrónicos CITES para mejorar el control del comercio de especies silvestres y sobre actividades relacionadas con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) que fueron aprobados para su financiación.</li> <li>Invita al SC a tomar nota de este informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC tome nota de este informe.</li> </ul>
<b>8.2</b>	Financiamiento externo: Informe de la Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informa que, desde la CoP17, la Secretaría ha recibido confirmación de contribuciones extrapresupuestarias de China (incluida la RAE de Hong Kong), la Unión Europea, Japón, Suiza y EE. UU.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC tome nota de este informe.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	SC69 Doc. 8.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa que la Secretaría se ha beneficiado de personal en comisión de servicios y otro tipo de apoyo de personal desde la CoP17.</li> <li>• Informa que no hay fondos para organizar una Mesa Redonda de Donantes de Vida Silvestre que se centra en el uso sostenible de la fauna y flora silvestres. Invita al SC a tomar nota de este documento, agradece el generoso apoyo y alienta a las Partes a brindar apoyo, incluida la Mesa Redonda de Donantes de Vida Silvestre.</li> </ul>	
<b>9. Asuntos administrativos</b>			
9.1	Cuestiones administrativas, incluidos los arreglos del país anfitrión para la Secretaría  SC69 Doc. 9.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona un informe sobre el desempeño administrativo de la Secretaría desde la CoP17, incluidos los arreglos del país anfitrión para la Secretaría.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota de este informe.</li> <li>• Recomienda que el SC solicite a la Secretaría que trabaje con el PNUMA para obtener mayor claridad sobre la asignación de costos de apoyo al programa y que la Secretaría se asegure de que los servicios provistos por el PNUMA sean totalmente consistentes con el memorando de entendimiento existente entre el Comité Permanente de CITES y el Director Ejecutivo del PNUMA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC tome nota de este documento..</li> </ul>
9.2	Modelos de alojamiento administrativo para la Secretaría SC69 Doc. 9.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
9.3	Informe del PNUMA sobre asuntos administrativos SC69 Doc. 9.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).</li> <li>• Proporciona información sobre el apoyo administrativo y de gestión financiera provisto por el PNUMA a la CITES</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
	<b>10. Revisión y reemplazo de la Visión Estratégica de CITES: 2008-2020</b>  SC69 Doc. 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La visión estratégica actual de CITES vence después de la CoP18.</li> <li>• La Decisión 17.18 instruyó al SC para: establecer un Grupo de Trabajo del Plan Estratégico para desarrollar una propuesta de una visión estratégica para el período posterior a 2020, y cualquier plan de acción e indicadores asociados; revisar el progreso en la implementación de la Visión Estratégica actual; y enviarlo a la CoP18.</li> <li>• Invita al SC a establecer el grupo de trabajo con representación de todas las regiones y de AC y PC, con el mandato de:</li> <li>• Revisar el progreso en la implementación de la Visión Estratégica actual: 2008-2020 contra los indicadores adoptados; y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar una propuesta para un Plan Estratégico para el período posterior a 2020, plan de acción asociado e indicadores, y presentarlo a SC70;</li> <li>• Invita al SC a:</li> <li>• Acordar que el próximo Plan Estratégico debe ejecutarse entre 2021 y 2030; y</li> <li>• Aprobar el esquema del próximo Plan Estratégico y documentos relacionados (Anexo), para ser utilizado por el grupo de trabajo.</li> </ul>	
<b>11. Reglamento</b>			
<b>11.1</b>	Revisión del Reglamento de la Conferencia de las Partes  <b>SC69 Doc. 11.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.1 ordena al SC revisar el Reglamento de la CoP.</li> <li>• Proporciona información de antecedentes sobre las reglas a ser abordadas, incluyendo: observadores (4); credenciales (5); quórum (9); procedimiento para decidir sobre las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II (25); derecho de voto (26); votación secreta (27); y enmienda del Reglamento (28, 32). Muchas de las cuestiones abordadas en el documento se refieren a una organización regional de integración económica (Unión Europea) que se convierte en Parte de la Convención.</li> <li>• Proporciona enmiendas propuestas a la <i>Regla 23 sobre el Procedimiento para decidir sobre las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II</i>, según lo presentado por la Secretaría en el documento CoP16 Doc. 4.1 (Rev. 1) (Anexo).</li> <li>• Recomienda que se establezca un grupo de trabajo entre sesiones sobre la revisión del Reglamento de la CoP y presente los resultados al SC70.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>11.2</b>	Revisión de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17): Informe de la Secretaría  <b>SC69 Doc. 11.2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.3 ordena al SC, para que con los aportes del AC y PC, que revisen, según corresponda, la RC 11.1 (Rev. CoP17) sobre el <i>Establecimiento de comités</i>, para su consideración en la CoP18.</li> <li>• Informa que el AC y PC crearon un grupo de trabajo entre sesiones sobre este tema.</li> <li>• Proporciona una lista de problemas que se abordarán.</li> <li>• Invita al SC a establecer un grupo de trabajo entre sesiones sobre el Reglamento para examinar cuestiones relacionadas, articular las recomendaciones de AC y PC; y presentar recomendaciones para revisar la RC 11.1 (Rev. CoP17) a SC70.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría y también considere, en sus revisiones, las aportaciones del grupo de trabajo AC / PC sobre la revisión del reglamento del AC / PC, según corresponda.</li> </ul>
<b>11.3</b>	Adopción por parte del SC de un Código de Responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por San Vicente y las Granadinas.</li> <li>• Establece que el SC tiene la autoridad para promulgar un Código de Conducta que se aplicaría en la CoP18, bajo su autorización para llevar a cabo "actividades interinas" bajo RC 11.1 (Rev CoP 17).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a rechazar este documento.</li> <li>• El Artículo XI par. 7 de la Convención no proporciona ninguna base para distinguir a las ONG de otras categorías de observadores, incluidos los organismos intergubernamentales y gubernamentales, una vez que han sido admitidos en las reuniones de la CoP. Por lo</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>para las ONG que participan en las reuniones de la CITES</p> <p><b>SC69 Doc. 11.3</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda que el Comité de Vigilancia promulgue un Código de Responsabilidad para las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en las reuniones de la CITES, que, entre otras cosas:</li> <li>• A las ONGs no se les permite distribuir documentos a través de casilleros en las reuniones;</li> <li>• Las ONGs acreditadas en la CITES serán transparentes con respecto a cualquier asistencia financiera que proporcionen a las Partes en la CITES en relación con la implementación y el cumplimiento de la Convención.</li> <li>• Las partes sujetas a ofertas de asistencia financiera, por parte de las ONGs, por sus necesidades de viaje para asistir a las reuniones de la CITES y / o por proyectos relacionados con la CITES, informen la oferta a la Secretaría; y</li> <li>• Las ONGs aceptados como observadores deberán abstenerse de hacer publicidad y colocar pancartas en las áreas públicas del lugar de la reunión; esta prohibición se extiende a los anuncios en todos los medios, incluidos los periódicos, la radio y la televisión, que cubren la reunión de la CITES.</li> </ul>	<p>tanto, no hay fundamento en el texto de la Convención para aplicar un código separado solo a las ONG.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La promulgación de un Código de Conducta que rige las actividades de una reunión de la CoP no es una "actividad provisional" ya que el Código solo se aplicaría durante el transcurso de una reunión. Por lo tanto, el SC carece de autoridad para promulgar un código que sería vinculante para las reuniones de la CoP u otros comités.</li> <li>• Algunos aspectos del Código de Conducta propuesto (por ejemplo, sobre intervenciones) ya están cubiertos por los Reglamentos existentes de la CoP y los comités.</li> <li>• Algunas disposiciones del documento (por ejemplo, exigir a las Partes que informen cualquier apoyo financiero proporcionado por ONG y la prohibición de publicidad de ONG en los medios) pretenden regular las actividades no regidas por el texto del Convenio y no directamente relacionadas con la celebración de reuniones. Además, exigir a las ONG que se abstengan de la publicidad reduce la transparencia con que se deben llevar a cabo las reuniones de la CITES y puede restringir la distribución de información que aumenta el conocimiento público de las actividades y los logros de la CITES.</li> <li>• El SSN observa que ya existen mecanismos para abordar muchos de los supuestos problemas identificados en este documento. CoP RoP La Regla 4 (2) del Reglamento de la CoP, Regla 6 (1) del SC, Regla RoP 7 (2) del AC, Regla 7 (2) del PC, permiten la retirada del derecho de los observadores a participar si así lo acuerda el número requerido de Partes. Además, la Regla 29 del Reglamento de la CoP permite que las quejas relacionadas con la participación de observadores sean abordadas por la Mesa Directiva, incluidas las relacionadas con los documentos distribuidos. En respuesta, la Mesa Directiva puede proponer que la CoP retire el derecho de admisión de una organización.</li> <li>• Aunque el documento implica que las actividades de las ONG han presentado problemas para la realización de las reuniones, los presidentes de las reuniones casi siempre han comentado al final de las reuniones que el comportamiento de las ONG ha sido útil y ejemplar. Nunca ha habido un caso en que se haya retirado el derecho de un observador a asistir a ninguna reunión de la CITES.</li> <li>• Además, la RC 17.3 insta a las Partes cuyos delegados no obtuvieron fondos del Proyecto de delegados patrocinados, pero se beneficiaron de la autofinanciación o financiación de otro gobierno, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales u organismos privados para su participación en una reunión de la CoP para informar la Secretaría sobre dicha financiación antes de la reunión de CoP pertinente y PIDE a la Secretaría que publique esta información antes de la reunión.</li> </ul>
<p><b>12.Conflicto de Intereses Potencial en</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 16.10 (Rev. CoP17) ordena al SC evaluar el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC se adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>los Comités de Fauna y Flora: Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 12</b></p>	<p>funcionamiento de la política de conflicto de intereses del AC y PC en la RC 11.1 (Rev. CoP17).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona ejemplos de procedimientos de conflicto de intereses bajo otros acuerdos y organizaciones relevantes.</li> <li>• Invita al SC a solicitar al grupo de trabajo relevante (probablemente el de Reglamento) para que evalúe la política actual de conflicto de intereses, haga recomendaciones para refinar la definición de conflicto de intereses y un mecanismo para tratar los conflictos; y hacer recomendaciones a SC70.</li> </ul>	
<p><b>13. Designación y papeles de las Autoridades Administrativas</b></p> <p><b>SC69 Doc. 13</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa que la Secretaría ha experimentado casos de múltiples autoridades que afirman ser la Autoridad Administrativa de esa Parte, dificultades para determinar cuál de las Autoridades Administrativas en una Parte es la autorizada para comunicarse con otras Partes y con la Secretaría, y confusión sobre qué personas están autorizadas para representar a una Parte en las reuniones de la CITES.</li> <li>• Solicita al SC que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un grupo de trabajo entre sesiones para preparar una nueva resolución sobre las Autoridades Administrativas, incluidos los procedimientos para su designación, para SC70 y CoP18; y</li> <li>• Alentar a las Autoridades Administrativas a actuar como puntos focales de registro para las próximas reuniones de CITES.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<p><b>14. Involucramiento de las comunidades rurales en los procesos de la CITES</b></p> <p><b>SC69 Doc. 14</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparó la Presidenta del SC en consulta con la Secretaría, Namibia y Etiopía.</li> <li>• Las Decisiones 17.28-17.30 le indican al SC que, entre otras cosas, establezca un grupo de trabajo intersesional compuesto por Partes y representantes de comunidades rurales para considerar cómo involucrar a las comunidades rurales en los procesos de CITES y presentar los hallazgos a SC70 y CoP18.</li> <li>• Invita al SC a establecer el grupo de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al SSN le preocupa cómo se elegirán los representantes de las comunidades rurales, cómo se financiará dicho grupo y cómo operará el grupo dado que está cerrado a los observadores admitidos en las reuniones del SC, pero abierto a grupos sin nombre y sin estatus de observador.</li> <li>• SSN insta al SC, para que antes de establecer un grupo de trabajo, aborde estos temas para que los procedimientos del grupo sean abiertos y transparentes y que su membresía refleje verdaderamente la diversidad de intereses de las comunidades rurales de todo el mundo.</li> </ul>
<p><b>15. Reducción de la Demanda: Informe de la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.47 ordena a SC que evalúe la necesidad de desarrollar una guía de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda y formule recomendaciones para su consideración en la CoP18.</li> <li>• La Decisión 17.48 ordena a la Secretaría, entre otras cosas, sujeto a financiamiento, contratar a un consultor para que informe sobre las mejores prácticas y desafíos para las estrategias de reducción de la demanda para combatir el tráfico de especies silvestres; convocar un taller de expertos para que las Partes revisen el informe y hagan</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las campañas de reducción de la demanda deben adaptarse al país y a las especies involucradas y al perfil del consumidor. Ya hay muchos recursos disponibles para ayudar a las Partes a determinar qué es lo que mejor funciona para ellos, y es posible que no se necesite más orientación. Si el SC determina que se necesita orientación, debe desarrollarse en consulta con las Partes y organizaciones que ya han demostrado tener éxito en la reducción de la demanda. Toda decisión sobre la orientación debe tomarse después de la revisión y el taller de expertos requeridos en la Decisión 17.48.</li> </ul>



ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>SC69 Doc. 15</b></p>	<p>recomendaciones a SC; apoyar a las Partes en la implementación de estas estrategias; e informe sobre la mejora de la efectividad de la reducción de la demanda para SC69 y SC70.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona las respuestas de las Partes a la Notificación CITES 2017/038 sobre sus esfuerzos de reducción de la demanda; se está buscando financiación para la preparación del informe de la Secretaría.</li> <li>• La Secretaría toma nota de su preocupación de que el término "reducción de la demanda" se haya utilizado en referencia al comercio <u>legal</u>, mientras que el RC 17.4 se refiere solo al comercio <u>ilegal</u> e invita al SC a alentar a las Partes a distinguir claramente entre productos iniciativas; y reemplazar la "reducción de la demanda" en el título de documentos futuros con palabras tales como "Estrategias para reducir la demanda de productos de vida silvestre de origen ilegal" o "Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES" (título del RC 17.4).</li> <li>• Invita a SC a "acordar que se necesita una guía CITES sobre estrategias de reducción de la demanda".</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN no está de acuerdo con los comentarios de la Secretaría en el párrafo 10 de que las Partes y otros no deben reducir la demanda de comercio <u>legal</u>. Gran parte del comercio "legal" es perjudicial para la supervivencia de las especies y, como lo ha demostrado el Examen del Comercio Significativo, es realmente ilegal o estimula la demanda de comercio ilícito de la especie en cuestión. La reducción de la demanda de dicho comercio redundaría en interés de la conservación.</li> <li>• SSN no está de acuerdo en que se evite el término "reducción de la demanda", ya que se usa ampliamente y de manera apropiada para el comercio legal e ilegal.</li> <li>• SSN se opone fuertemente a la sugerencia de la Secretaría, previamente rechazada por las Partes, de que los productos silvestres y de vida silvestre incluidos en la CITES en comercio legal sean etiquetados como "eco-friendly" o "eco-certified", ya que cualquier esquema de certificación requeriría una inversión inaceptable de recursos para garantizar que no se use indebidamente.</li> </ul>
<p><b>16. Medios de subsistencia y seguridad alimentaria</b></p> <p><b>SC69 Doc. 16</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por China y la Secretaría.</li> <li>• Las Decisiones 17.41-17.43 indican al SC que considere la resolución propuesta sobre seguridad alimentaria y medios de subsistencia (CoP17 Doc.17), "invite a los proponentes de la resolución, ... a desarrollar una versión revisada para su consideración por parte del SC"; y proporcionar recomendaciones a la CoP18.</li> <li>• Recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo sobre medios de subsistencia y seguridad alimentaria de CITES para considerar una resolución independiente sobre este tema, su incorporación a resoluciones existentes o su implementación a través de otros medios; e informar a SC70.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a rechazar este documento.</li> <li>• El proyecto de resolución en la CoP17 Doc. 17 declara erróneamente el propósito de la CITES al afirmar que su objetivo es la "conservación de los recursos renovables" y que la CITES "se adhiere naturalmente" a los objetivos estratégicos de la FAO, incluida la agricultura eficiente y el socorro en casos de desastre. En sus comentarios, la Secretaría señaló que "la CITES es una convención autónoma con sus propios procesos de gobernanza y no incorpora sistemáticamente en su trabajo los resultados de la FAO u otros procesos", y comentó que los mecanismos existentes de la CITES ya abordan estas cuestiones cuando sea pertinente.</li> <li>• El proyecto de resolución requeriría que la CITES incorpore "la seguridad alimentaria y nutricional, la preservación de la identidad cultural y la seguridad de los medios de subsistencia" en las decisiones de inclusión, en conflicto tanto con el texto de la Convención como con los Criterios de inclusión de la CITES.</li> <li>• La CITES ya conserva los recursos alimentarios para las comunidades pobres mediante la reducción del comercio internacional insostenible e ilegal de especies silvestres, lo que garantiza que las poblaciones de especies silvestres puedan seguir satisfaciendo las necesidades humanas de alimentos, usos culturales y medios de subsistencia.</li> <li>• No hay necesidad de una resolución sobre este tema o para el establecimiento del grupo de trabajo.</li> </ul>
<p><b>17. Medios de subsistencia</b></p>		

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>17.1</p> <p>Informe de la Secretaría.</p> <p>SC69 Doc. 17.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por la Secretaría.</li> <li>• Las Decisiones 17.36 a 17.40, entre otras, invitan a las Partes a promover el uso del kit de herramientas, directrices y manual de la CITES sobre medios de subsistencia, y dirigen a la Secretaría para facilitar el trabajo sobre cuestiones de medios de subsistencia, incluyendo, entre otras cosas, organizar talleres y actualizar la parte pertinente del sitio web de la CITES.</li> <li>• Informa que la Secretaría trabajará con la Autoridad Administrativa de China para organizar un taller sobre CITES y medios de subsistencia en 2018.</li> <li>• Sugiere que "puede valer la pena considerar una revisión del comercio por los principales países exportadores donde existen comunidades rurales pobres" y que "las Partes y otros interesados podrían considerar cómo educar mejor a los consumidores para diferenciar entre el comercio legal y sostenible y el comercio ilegal de especies y productos de especies incluidos en la CITES".</li> <li>• Invita al SC a tomar nota del documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a rechazar el estudio comercial propuesto ya que es innecesario y un desperdicio de recursos; la Secretaría debería dedicar sus recursos a la realización de estudios que ya le han sido encomendados por Decisiones de las Partes. No está claro qué propósito se espera que sirva el estudio propuesto; la Secretaría solo señala que puede "potencialmente beneficiar a las comunidades rurales debido al patrón de cosecha, etc."</li> <li>• Educar a los consumidores sobre el comercio de vida silvestre es importante, pero este tema se aborda mejor en los puntos del temario que tratan de la aplicación y la reducción de la demanda.</li> </ul>
<p>17.2</p> <p>Informe sobre el taller CITES y medios de subsistencia</p> <p>SC69 Doc. 17.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por China, Perú y Sudáfrica en consulta con la Secretaría.</li> <li>• Proporciona el informe (Anexo) de un taller sobre CITES y medios de subsistencia celebrado en Sudáfrica en noviembre de 2016.</li> <li>• Las recomendaciones del taller incluyen, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar el reconocimiento de los beneficios de la conservación y los medios de subsistencia del comercio legal y sostenible de la vida silvestre;</li> <li>• Hacer que las consideraciones sobre los medios de subsistencia sean parte de la toma de decisiones, incluidas las propuestas de enmienda y la emisión de permisos;</li> <li>• Revisar RC 9.24 (Rev. CoP17 Anexo 6) para incluir una nueva sección sobre consideraciones socioeconómicas que incluya "justificación" para las propuestas;</li> <li>• Expansión de NDF para incluir problemas de medios de vida;</li> <li>• Incorporar información sobre las implicaciones de los medios de subsistencia en los exámenes comerciales periódicos y significativos; y</li> <li>• Desarrollar un mecanismo de evaluación para considerar los efectos en los medios de subsistencia de las resoluciones y decisiones propuestas.</li> </ul> </li> <li>• Solicita al SC que considere las recomendaciones del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a rechazar las recomendaciones del taller. Muchas de las recomendaciones del taller socavarían el proceso de la CITES, entrarían en conflicto con el texto de la Convención y las resoluciones existentes, aumentarían en gran medida la carga de trabajo de la Secretaría al preparar comentarios y propuestas y evitarían que la CITES brinde la protección necesaria a las especies de las que las comunidades pobres dependen.</li> <li>• La inclusión de consideraciones de medios de subsistencia en los procesos de toma de decisiones de la CITES ha sido rechazada varias veces en el pasado y puede socavar el objetivo principal de la Convención y desviar los escasos recursos a cuestiones abordadas de manera más adecuada a través de otros instrumentos o individualmente por las Partes según lo acordado en RC16 .6.</li> <li>• Los procesos existentes de la CITES ya permiten a los gobiernos considerar los problemas de los medios de subsistencia cuando se toman decisiones cuando es relevante, sin requerir que las consideraciones socioeconómicas dejen a priori de lado la información científica, las preocupaciones sobre la aplicación o los datos sobre los niveles de comercio.</li> <li>• Los efectos de la aplicación de la CITES en los medios de subsistencia deben ser tratados individualmente por las Partes según lo acordado en RC 16.6. La consideración del SSN se opone a cualquier intento de permitir que las cuestiones socioeconómicas interrumpen las funciones vitales de la CITES, tales como la inclusión de especies, el Examen de comercio significativo o la elaboración de conclusiones sobre Dictámenes de Extracción no</li> </ul>



ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>18. Conciencia comunitaria sobre el tráfico de vida silvestre: Informe de la Secretaría</b></p> <p>SC69 Doc. 18</p>	<p>taller y proponga un camino a seguir.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.86 ordena a la Secretaría, entre otras cosas, contratar un consultor para preparar un informe sobre mejores prácticas y desafíos experimentados por las Partes en la implementación de estrategias o programas para aumentar la conciencia de la comunidad sobre los impactos económicos, sociales y ambientales del tráfico de fauna silvestre.</li> <li>• Declara que la Secretaría entiende que esto debe centrarse en las comunidades rurales que viven en las inmediaciones de las áreas de conservación, en virtud de que el trabajo en los países de destino ya está cubierto por el trabajo de reducción de la demanda.</li> <li>• Establece que la Secretaría considera que el Grupo de Especialistas en Medios de Subsistencia y Uso Sostenible de la UICN (SULi) es el más indicado para realizar esta revisión; que SULi ha recomendado un experto y ha establecido un panel dentro de SULi para revisar los resultados.</li> </ul>	<p>perjudicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN recomienda que, para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, todos los contratos, incluido este, estén abiertos a las propuestas de todos los organismos interesados a través de un proceso de licitación pública.</li> </ul>
<p><b>19. Cooperación con otras convenciones relacionadas a la biodiversidad</b></p> <p>SC69 Doc. 19</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.56 ordena al SC explorar opciones para fortalecer la cooperación, colaboración y sinergias entre CITES y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.</li> <li>• Proporciona una actualización sobre desarrollos en actividades relacionadas desde la CoP17.</li> <li>• •nvita al SC a tomar nota de este documento y a ofrecer insumos sobre cómo la Secretaría CITES podría contribuir mejor a un marco de seguimiento del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
<p><b>20. Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios ecosistémicos (IPBES): Informes de la Secretaría y Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
<p><b>21. Necesidades de creación de capacidades de países en desarrollo con</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.34 ordena al SC que monitoree la implementación de actividades relacionadas con el desarrollo de capacidades, revise el trabajo del AC y PC a este respecto, haga recomendaciones sobre cómo las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC tome nota de este documento.</li> <li>• SSN apoya la sugerencia de la Secretaría de que la información recopilada de los informes de creación de capacidad se resuma en la página de creación de capacidad del sitio web de la CITES</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>economías en transición: Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 21</b></p>	<p>actividades de creación de capacidades especificadas en Resoluciones y Decisiones pueden consolidarse, racionalizarse y elaborarse más coherentemente; y hacer recomendaciones a la CoP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona una actualización sobre el trabajo de la Secretaría; Decisiones y Resoluciones relacionadas con la creación de capacidades (Anexos 1 y 2); y un resumen de las respuestas a una Notificación sobre creación de capacidad (Anexo 3).</li> <li>• Invita al SC a tomar nota del documento, considerar diferentes enfoques para recopilar información y monitorear estas actividades, y proporcionar orientación sobre si es necesario y cómo abordar la consolidación y la racionalización de las actividades de creación de capacidades.</li> </ul>	<p>(párrafo 12).</p>
<p><b>22. Día Mundial de la Vida Silvestre de Naciones Unidas: Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 22</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona una actualización sobre la celebración del Día Mundial de la Vida Silvestre en 2017 y los preparativos para 2018.</li> <li>• • Recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo del Día Mundial de la Vida Silvestre que pueda aportar ideas para la celebración, desarrollar un tema para el Día Mundial de la Vida Silvestre en 2019 e informar al SC70.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC se adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<p><b>23. Seguimiento del Foro de Jóvenes para la Gente y la Vida Silvestre y el Programa de Conservación de la Juventud de Sudáfrica: Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 23</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.27 ordena al SC que considere un informe de la Secretaría sobre <i>el Foro de Jóvenes para la Gente y la Vida Silvestre y el Programa de Conservación de la Juventud de Sudáfrica</i>.</li> <li>• Proporciona un informe sobre estas actividades.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota del documento y agradecer a Sudáfrica y a los Jóvenes por la Conservación de la Vida Silvestre por la información presentada; alentar a Sudáfrica a integrar a la CITES en su Programa de Conservación de la Juventud; y solicite a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes para alentar a otras Partes a que informen a la Secretaría del progreso realizado en la implementación de la RC 17.5 sobre <i>participación de los Jóvenes</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<p><b>24. Arreglos para la 18a Reunión de la Conferencia de las Partes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
<p><b>25. Terminología en relación a comunidades rurales, indígenas y locales.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.57 ordena al SC que examine la terminología utilizada en diferentes Resoluciones y Decisiones cuando se refiere a comunidades "rurales", "indígenas" o "locales", y hace recomendaciones a la CoP18.</li> <li>• Describe los términos usados en diferentes Resoluciones y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte recomendaciones de la Secretaría.</li> <li>• SSN nota las dificultades que otros foros han experimentado con estas terminologías, y advierte que términos como "comunidades indígenas" tienen diferentes significados y consecuencias legales en diferentes países; la armonización puede oscurecer estas</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<b>SC69 Doc. 25</b>		Decisiones. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita al SC a solicitar al grupo de trabajo del SC entre sesiones sobre comunidades rurales que revise la necesidad de armonizar los términos.</li> </ul>	diferencias de manera que afecte la implementación nacional de la CITES.
<b>26. Revisión de Resoluciones y Decisiones: Informe de la Secretaría</b>  <b>SC69 Doc. 26</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona una lista de errores no sustantivos en Resoluciones y Decisiones y una lista de Resoluciones para las cuales es probable que la Secretaría proponga enmiendas.</li> <li>• Invita al SC a aceptar las correcciones propuestas para errores no sustantivos, tomar nota de la intención de la Secretaría de proponer revisiones a ciertas Resoluciones; y comentar cualquier consolidación o corrección adicional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC se adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>27. Legislación Nacional para la implementación de la Convención: Informe de la Secretaría</b>  <b>SC69 Doc. 27</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.61 ordena al SC69 para que revise el progreso de las Partes al adoptar medidas apropiadas para la implementación efectiva de la Convención.</li> <li>• Proporciona una actualización sobre el estado de las Partes bajo revisión e información relacionada.</li> <li>• Recomienda que el SC felicite a Chile, Guinea-Bissau, Guyana, Israel, Kuwait y Marruecos por la reciente inclusión de su legislación en la Categoría 1; identifica a Botswana, Guinea, el Congo, la India, la República Democrática Popular Lao y Uzbekistán como Partes que requieren atención prioritaria; y considerar la adopción de medidas de cumplimiento en SC70.</li> <li>• Declara que el SC tal vez desee invitar a la Secretaría a explorar la posibilidad de organizar un simposio sobre el fortalecimiento de los marcos jurídicos para combatir los delitos contra la vida silvestre en las Partes africanas de habla francesa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC se adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>28. Informes Nacionales</b>			
<b>28.1</b>	Presentación de informes nacionales  <b>SC69 Doc. 28.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona una actualización de los informes anuales recibidos.</li> <li>• Recomienda que el SC determine si las siguientes Partes no han presentado informes anuales durante tres años consecutivos sin justificación: Bahrein, Brunei Darussalam, Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Santa Lucía, Angola, Maldivas, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago. De ser así, se emitirá una Notificación en la que se instruirá a las Partes a suspender el comercio con estas Partes hasta que hayan proporcionado los informes faltantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>28.2</b>	Mejoramiento del acceso a los datos de los	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone que <i>la Base de Datos de Comercio CITES</i> esté disponible como un archivo descargable del sitio web de la CITES con los datos presentados por las Partes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC tome nota de este documento. y felicitar a la Secretaría por hacer disponible la información más detallada sobre el comercio CITES.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
informes nacionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita al SC a tomar nota del documento.</li> </ul>	
<b>SC69 Doc. 28.2</b>		
<b>28.3</b>	<p>Informes anuales sobre tráfico ilegal: Informe de la Secretaría</p>	
<b>SC69 Doc. 28.3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.122 requiere que el SC prepare recomendaciones para la CoP18 en respuesta a las recomendaciones de la Secretaría con respecto al establecimiento de un marco global para almacenar y gestionar datos de comercio ilegal.</li> <li>• Proporciona: <i>Directrices para la preparación del Informe sobre Comercio Ilegal de la CITES</i> (Anexo 1); una propuesta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de crear una base de datos para almacenar y gestionar los datos del comercio ilícito recopilados de los informes anuales sobre comercio ilícito (Anexo 2); y los requisitos que deben cumplirse en relación con la gestión de estos datos (Anexo 3).</li> <li>• Hasta septiembre de 2017, solo 13 Partes habían presentado un informe anual de comercio ilegal. Destaca la importancia de estos informes, que contribuirán directamente a la implementación de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra el tráfico ilícito de vida silvestre.</li> <li>• Invita a SC a: aprobar las Directrices; recomendar a la CoP18 que se solicite a la UNODC que albergue una base de datos de comercio ilegal; avalar los requisitos en el Anexo 3; y solicite a la Secretaría que trabaje con la UNODC para preparar una propuesta detallada para desarrollar la base de datos para el SC70.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN recomienda que el SC acepte este trabajo sobre los informes anuales de comercio ilegal y el desarrollo de la base de datos, lo que brinda una oportunidad importante para que las Partes analicen el alcance del comercio ilegal de especies CITES. SSN recomienda que las Directrices del Anexo 1 se modifiquen para que los informes anuales sobre comercio ilegal se pongan a disposición del público en el sitio web de la CITES (excluyendo cualquier información nominal).</li> <li>• El SSN recomienda que SC invite a las Partes a proporcionar fondos y apoyo para que la Secretaría y la UNODC, en colaboración con otros miembros del ICCWC, analicen los datos presentados en los informes anuales de comercio ilegal y proporcionen recomendaciones al SC.</li> <li>• SSN recomienda que el SC invite a la Secretaría a proporcionar una actualización oral sobre el número de Partes que han presentado informes anuales de comercio ilegal, con vencimiento el 31 de octubre de 2017.</li> <li>• SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>29. Asuntos de Cumplimiento</b>		
<b>29.2</b>	Aplicación del Artículo XIII	
	<p>29.2.1. Aplicación del Artículo XIII en la República Popular Democrática de Laos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SC67 (2016) proporcionó recomendaciones a la RDP Laos en relación con el cumplimiento, la observancia, los DENP, granjas de vida silvestre, etc., y también recomendó que las Partes suspendieran el comercio de palo de rosa (<i>Dalbergia cochinchinensis</i>) de la RDP Laos.</li> <li>• Proporciona información sobre la visita de la Secretaría a la RDP Lao, señalando: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una suspensión del comercio / exportación de troncos y madera aserrada de <i>D. cochinchinensis</i> ha sido efectiva;</li> <li>• Existe un movimiento para ratificar una revisión del código penal para delitos contra la vida silvestre;</li> <li>• Falta de progreso en: designación de nuevas Autoridades Administrativas y Científicas, elaboración de</li> </ul> </li> </ul>
<b>SC69 Doc.</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría con estas enmiendas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a las granjas de vida silvestre, amplíe las recomendaciones para incluir inspecciones, marcado y aplicación para las granjas de vida silvestre de todas las especies incluidas en la CITES, señalando que las especies de macacos y tortugas criadas en cautiverio han sido exportadas desde la República Democrática Popular Laos y que una compañía comercializadora de vida silvestre está proponiendo un criadero de pangolín en el país.</li> <li>• Apoyar la recomendación de realizar un inventario de granjas de tigres, pero instar a la RDP Laos a incluir las tres instalaciones mencionadas en SC69 29.2.1, así como las</li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p data-bbox="197 110 275 134"><b>29.2.1</b></p>	<p data-bbox="485 110 1136 232">DENP, encuestas de población o monitoreo de granjas silvestres, adopción de legislación nacional para implementar la CITES y hacer cumplir las leyes nacionales sobre protección de la vida silvestre;</p> <ul data-bbox="457 240 1157 1255" style="list-style-type: none"> <li>• Cambios significativos en el número de tigres en dos granjas, de 102 a 235 tigres en uno, y de 400 a 97 tigres en otro. Estas modificaciones no pudieron ser contabilizadas por las autoridades de la RDP Lao; los animales pueden haber sido "trasladados" a otras instalaciones en la República Democrática Popular Lao, China y Vietnam;</li> <li>• El marfil, el cuerno de rinoceronte, el tigre y otros especímenes de vida silvestre se comercializan ilegalmente en los mercados de Vientiane, Luang Prabang y la Zona Económica Especial del Triángulo Dorado;</li> <li>• El marfil almacenado en Burundi supuestamente saldrá de África vía Uganda con la RDP Lao como destino;</li> <li>• Las instalaciones de talla y producción de marfil se trasladarán desde China a la RDP Lao y los países africanos;</li> <li>• Es probable que el comercio en vivo de elefantes asiáticos de la RDP Lao a China se lleve a cabo sin documentación CITES; y</li> <li>• Arrendamiento de elefantes vivos a China en contravención de la legislación de la RDP Lao y la CITES.</li> <li>• Propone: recomendaciones actualizadas a la RDP Lao; continuar la suspensión del comercio de <i>D. cochinchinensis</i> de la RDP Lao; y solicitando a la RDP Lao que informe sobre el progreso a la Secretaría.</li> <li>• Con respecto a los tigres, la Secretaría recomienda que la RDP Lao cree un Comité para evaluar las opciones para la eliminación gradual de granjas de tigres y realizar un inventario, un esquema de marcado y un análisis genético, y que la RDP Lao informe a la Secretaría antes del 1 de julio de 2018.</li> </ul>	<p data-bbox="1262 110 2007 232">instalaciones en la Zona Económica Especial del Triángulo Dorado y las instalaciones en LakSao. El inventario se necesita con urgencia ya que los tigres y sus partes y derivados todavía están ingresando al comercio nacional e internacional.</p> <ul data-bbox="1234 240 2018 1255" style="list-style-type: none"> <li>• Hacer un llamamiento a China y Vietnam para que confirmen si se emitieron permisos para la importación de tigres de la RDP Lao y para determinar si los especímenes eran animales vivos o partes y derivados.</li> <li>• Recuerde a la RDP Lao, China y Vietnam que, de conformidad con la Decisión 14.69, los tigres no deben ser criados para el comercio de sus partes y derivados, incluido el comercio interno.</li> <li>• Instar a la RDP Lao a que prohíba por SC70 todo comercio nacional legal de marfil de elefantes africanos y asiáticos salvajes o cautivos, y cierre las tiendas de marfil, los mercados y las fábricas de procesamiento.</li> <li>• Instar a la RDP Lao a que trabaje con los países pertinentes para investigar el flujo de marfil hacia la RDP Lao y a través de ella, y enjuiciar a los involucrados. La República Democrática Popular Lao es ahora el mercado de marfil de más rápido crecimiento en el mundo, con un aumento significativo en los puntos de venta minoristas propiedad de chinos que venden marfil desde 2013; la mayor parte del marfil que se trafica es de África.</li> <li>• Según el Plan de Acción Nacional de Marfil de la República Democrática Popular Lao, el marfil de los elefantes cautivos puede comercializarse legalmente a pesar del llamado al cierre de los mercados nacionales en la RC 10.10 (Rev. CoP17). La República Democrática Popular Lao no se ha comprometido a modificar su legislación nacional para prohibir todo comercio de marfil procedente de elefantes salvajes o cautivos. Todavía no está claro si las leyes aplicables en la República Democrática Popular Lao protegen a los elefantes africanos y asiáticos.</li> <li>• SSN insta al SC a adoptar medidas de cumplimiento en el SC69 y, si las recomendaciones no han sido implementadas por SC70, recomendar una suspensión del comercio de especies incluidas en la CITES con la RDP Lao.</li> </ul>
<p data-bbox="197 1263 380 1450">29.2.2 Aplicación del Artículo XIII en la República democrática del Congo (RDC)</p> <p data-bbox="197 1474 331 1541"><b>SC69 Doc. 29.2.2</b></p>	<ul data-bbox="407 1263 1146 1515" style="list-style-type: none"> <li>• La SC66 adoptó recomendaciones para la República Democrática del Congo relativas, entre otras cosas, a la gestión de cuotas, expedición de permisos de exportación, exportaciones de loros grises africanos (<i>Psittacus erithacus</i>) (suspensión del comercio), comercio de Afrormosia (<i>Pericopsis elata</i>) (verifique los permisos).</li> <li>• Informa que, <i>entre otros</i>: <ul data-bbox="457 1482 1129 1515" style="list-style-type: none"> <li>• RDC ha establecido un nuevo Comité nacional CITES;</li> </ul> </li> </ul>	<ul data-bbox="1184 1263 2018 1541" style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones con respecto a un sistema de información y verificación de permisos.</li> <li>• Con respecto a <i>P. erithacus</i>: SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, pero también las modificaciones para mantener las recomendaciones del SC66 y SC67 que ordenan a la RDC que: desarrolle una encuesta de campo con base científica y un plan de gestión nacional; y enviar los resultados de cualquier encuesta de campo al AC.</li> <li>• SSN está preocupado de que la República Democrática del Congo</li> </ul>



ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RDC no ha establecido un sistema de información para verificar el origen legal de especímenes comercializados, controlar y controlar las cuotas, y preparar informes anuales;</li> <li>• RDC no ha desarrollado una encuesta de campo con base científica para <i>P. erithacus</i>; el comercio ilegal de la especie dentro y fuera de la República Democrática del Congo continúa;</li> <li>• La República Democrática del Congo considera que la suspensión del comercio de <i>P. erithacus</i> no debe aplicarse a las Partes que tengan una reserva para su inclusión en el Apéndice I;</li> <li>• Se alegó que varios permisos fraudulentos para pangolines se originaron en la República Democrática del Congo; y</li> <li>• Un informe de 2017 indica que el mercado de marfil de Kinshasa parece florecer a pesar de una mayor actividad de cumplimiento.</li> <li>• Propone que el SC recomiende: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Con respecto a los permisos de exportación:</i> RDC debería: establecer un sistema de información para, entre otras cosas, facilitar la emisión de permisos y verificar la adquisición legal; proporcionar copias de permisos y certificados a la Secretaría.</li> <li>• <i>Con respecto a Psittacus erithacus:</i> las Partes que han formulado una reserva para <i>P. erithacus</i> deben tratarla como una especie del Apéndice II y suspender los permisos de exportación para el comercio comercial y no comercial de especímenes silvestres hasta que puedan elaborar DENP con base científica; RDC debe implementar la Decisión 17.256 sobre <i>P. erithacus</i> y no establecer cuotas experimentales de exportación.</li> <li>• <i>Con respecto al comercio ilegal:</i> RDC debería: implementar urgentemente su Plan de Acción Nacional de Marfil (NIAP); procesar casos penales y proporcionar resultados a la Secretaría; trabajar con las agencias de aplicación de la ley pertinentes para mejorar la cooperación.</li> <li>• <i>Con respecto a Pericopsis elata:</i> RDC debe implementar urgentemente medidas en su informe NDF (PC22 Doc. 12.1), incluida una base de datos para monitorear los volúmenes de comercio; hasta que esté en funcionamiento, las Partes importadoras no deberían aceptar permisos o certificados de exportación RDC a menos que lo confirme la Secretaría.</li> </ul> </li> <li>• Sugiere revisar la recomendación del SC para suspender el</li> </ul>	<p>no se haya mostrado un esfuerzo concertado para abordar la captura ilegal y el comercio de loros grises o enjuiciar a los involucrados en el comercio. Observamos que la RC 4.25 (Rev. CoP14) recomienda que se trate de una especie con la misma relación. esto incluiría la suspensión recomendada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto al comercio de marfil, la RDC debe identificarse como un país de "interés principal" e instalar y agilizar la implementación de su NIAP, cerrar su mercado interno de acuerdo con la RC 10.10 (Rev. CoP17) e informarse sobre las medidas tomadas.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>comercio de <i>P. erithacus</i>, tal como está ahora en el Apéndice I; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere que RDC informe a la Secretaría a tiempo para la SC70.</li> </ul>	
<p>29.2.3 Aplicación del Artículo XIII en Guinea</p> <p><b>SC69 Doc. 29.2.3</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SC63 (2013) recomendó la suspensión del comercio con Guinea en respuesta a problemas de aplicación.</li> <li>• Informa que una respuesta recibida de Guinea en agosto de 2017 no proporcionó las aclaraciones solicitadas por la Secretaría.</li> <li>• Recomienda que el SC ordene a la Secretaría llevar a cabo una misión técnica a Guinea y continuar monitoreando el progreso de Guinea en estos temas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte recomendaciones de la Secretaría.</li> <li>• SSN nota que:</li> <li>• Entre 2007 y 2014, Guinea exportó más de 5.700 loros grises vivos (<i>Psittacus erithacus</i>) a pesar de una suspensión comercial de 2006 recomendada en el marco del Examen de Comercio Significativo; y <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 2007 a 2012, Guinea exportó 122 chimpancés vivos (<i>Pan troglodytes</i>) y diez gorilas (<i>Gorilla gorilla</i>); la mayoría afirmó haber sido criada en cautiverio, aunque no existen tales instalaciones en el país.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>29.3</b></p> <p>Proceso de planes de acción nacionales sobre el marfil: Informe de la Secretaría</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Decisiones 17.70 a 17.82 (Anexo 1) se relacionan con el proceso del Plan Nacional de Acción de Marfil (NIAP); La Decisión 17.73 ordena al SC que, entre otras cosas, revise los informes de las Partes que ya están en el proceso y determine si se requiere asistencia; sobre la base de las recomendaciones de la Secretaría, determinar si una Parte debe continuar participando en el proceso del NIAP.</li> <li>• Proporciona un resumen del progreso realizado bajo el proceso NIAP.</li> <li>• Informa que en mayo de 2017, el SC acordó por procedimiento postal con las recomendaciones de la Secretaría que Malawi y Togo desarrollan un NIAP y Japón, Sudáfrica y los Emiratos Árabes Unidos no participan en el proceso NIAP en este momento, pero difirieron las decisiones sobre si no Qatar, Singapur y Sri Lanka deberían participar.</li> <li>• De las 27 Partes identificadas como países de preocupación, solo 12 (Japón, Qatar, Singapur, Sri Lanka, Angola, Camboya, Congo, Gabón, Laos, Mozambique, Malasia y Tailandia) han presentado informes de progreso al SC69 (Anexos 2-15) ) Da calificación de 'Avance limitado' a Camboya, Congo, Gabón, Laos; Calificación de "Avance parcial" a Mozambique; y la calificación 'NIAP sustancialmente lograda' para China, la SAR de Hong Kong de China, Kenia, Filipinas, Tailandia, Malasia, Uganda y Vietnam.</li> <li>• La Secretaría recomienda: enviar una misión técnica a Camboya; emitiendo un aviso por escrito a Camerún, la República Democrática del Congo, Egipto, Etiopía, Nigeria y Tanzania solicitando que presenten informes de progreso del NIAP dentro de los 60 días de la conclusión del SC69 o enfrenten medidas de cumplimiento; que Angola enmiende su</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN está preocupado de que las evaluaciones de progreso de los países NIAP continúen basándose principalmente en autoevaluaciones. A pesar del progreso, la respuesta no ha sido proporcional a los niveles de caza furtiva, comercio ilegal y corrupción involucrados. Sigue habiendo pocas investigaciones y procesamientos después de las incautaciones; la tasa de condenas es baja (se sabe que solo el 19.3% de las 150 incautaciones a gran escala de 2000 a julio de 2017 resultaron en condenas).</li> <li>• Por lo tanto, SSN se opone a las clasificaciones 'Sustancialmente logradas' para China, Hong Kong SAR de China, Kenia, Filipinas, Tailandia, Malasia, Uganda y Vietnam; Debería pedirse a estos países que revisen sus NIAP y mejoren su implementación usando plantillas de NIAP CITES e informes de progreso.</li> <li>• El informe ETIS (SC69 Doc. 51.1 Anexo) concluye que Costa de Marfil, Sudáfrica y Zimbabwe, actualmente fuera del proceso NIAP, están fuertemente implicados en la exportación de envíos comerciales de marfil trabajado a Asia. Se debe exigir a estas tres Partes que desarrollen NIAP que incluyan acciones de duración determinada para evitar el procesamiento y la exportación ilegal de marfil.</li> <li>• Laos y Mozambique han realizado pocas incautaciones, pero pueden ser puntos importantes de origen, tránsito o destino en la cadena de comercio ilegal; deberían identificarse como países de principal preocupación; el SC debería solicitarles que revisen sus NIAP y agilicen la implementación.</li> <li>• SSN recomienda que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SC: solicite a la Secretaría que consulte a los miembros del ICCWC y las ONG pertinentes para evaluar el progreso en el proceso de NIAP, particularmente en países que aparentemente han "logrado sustancialmente" sus NIAP; abstenerse de votar por correo en los NIAP.</li> </ul> </li> </ul>



ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>30. Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies incluídas en el Apéndice II</b></p> <p><b>SC69 Doc. 30</b></p>		<p><i>comerciales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona: <ul style="list-style-type: none"> <li>La determinación de la implementación de recomendaciones para <i>Hippopotamus amphibius</i> (hipopótamo común), <i>Python reticulatus</i> (pitón reticulada), <i>Hippocampus trimaculatus</i> (caballito de mar de tres puntos), <i>Chamaeleo gracilis</i> (camaleón delgado) y <i>Kinixys homeana</i> (Tortuga de bisagra casera) (Anexo 1);</li> <li>Comentarios de AC (Anexo 2);</li> <li>Problemas identificados por AC y PC no relacionados con la implementación del Artículo IV, párrafo 2 (a), 3 o 6 (a) (Anexo 3);</li> <li>Resultados de una encuesta de <i>H. amphibius</i> en Mozambique (Anexo 4); y</li> <li>NDF para pieles de <i>P. reticulatus</i> por Malasia Peninsular (Anexo 5).</li> </ul> </li> <li>Invita al SC a adoptar recomendaciones detalladas en el Anexo 1; considerar dónde se necesita acción en los casos referidos por AC y PC presentados en el Anexo 3; y tenga en cuenta otra información en este documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto al Anexo 1, SSN recomienda que el SC adopte recomendaciones con estas excepciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto a <i>H. amphibius</i>, a SSN le preocupa que las estimaciones de población anteriores se descarten ya que "pueden haber sido" una sobreestimación; esto podría indicar una disminución significativa de las poblaciones en Mozambique; SSN recomienda que el SC ordene a Mozambique que adopte una cuota conservadora.</li> <li>Con respecto a <i>P. reticulatus</i>, a SSN le preocupa que Malasia aparentemente no pueda realizar un DENP basado en la ciencia; aunque "la cosecha podría representar entre el 25% y el 89% de la población total", estas estimaciones se contrarrestan simplemente afirmando "que la población probablemente será significativamente más alta" y proponiendo el uso de límites de tamaño en lugar de cuotas; SSN recomienda que el SC ordene a Malasia adoptar una cuota conservadora y trabajar con el AC para mejorar su sistema de elaboración de DENPs.</li> </ul> </li> <li>Con respecto al Anexo 3, SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar a la Secretaría que indique en la lista de cuotas de exportación CITES que Guinea Ecuatorial no es un Estado del área de distribución para <i>Triceros montium</i>; y</li> <li>Solicitar información de la RDP Lao en sus instalaciones para producir especímenes propagados artificialmente de orquídeas <i>Dendrobium chrysotoxum</i> y <i>D. moschatum</i>.</li> <li>SSN felicita a la Secretaría por proporcionar información detallada en el Anexo 1 sobre el proceso de toma de decisiones.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>31. Aplicación</b></p>			
<p><b>31.1</b></p>	<p>Asuntos sobre la Aplicación: Informe de la Secretaría</p> <p><b>SC69 Doc. 31.1</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.85 ordena al SC que examine los mecanismos para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras con fines forenses o de aplicación, de la ley para la consideración de la CoP18; explorar opciones para fortalecer la colaboración entre la CITES y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción; informar a la CoP18.</li> <li>Proporciona una actualización de las actividades relacionadas.</li> <li>Recomienda que el SC involucre a la Sociedad de Ciencias Forenses de la Vida Silvestre en la implementación de la Decisión 17.85; tomar nota de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre; y tome nota de los Principios de Alto Nivel sobre la Lucha</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		contra la Corrupción Relacionados con el Comercio Ilegal de Vida Silvestre y Productos de Vida Silvestre adoptados en la Cumbre de Líderes del G20.	
31.2	<p>Consortio Internacional sobre el Combate del Crimen sobre la Vida Silvestre (ICWC): Informe de la Secretaría</p> <p><b>SC69 Doc. 31.2</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona una actualización a las Partes sobre las actividades importantes realizadas bajo los auspicios del ICCWC desde la CoP17, según la RC 11.3 (Rev. CoP17) sobre Cumplimiento y aplicación.</li> <li>Invita al SC a tomar nota de este documento y agradece el apoyo de los donantes para la implementación del Programa Estratégico del ICCWC 2016-2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
31.3	<p>Combate del cibercrimen contra la vida silvestre: Informe de la Secretaría</p> <p><b>SC69 Doc. 31.3</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.94-17.96 ordena al SC que celebre un taller sobre delito cibernético de vida silvestre y, de ser apropiado, prepare un proyecto de resolución para la CoP18; y hacer recomendaciones a la CoP18.</li> <li>Proporciona información actualizada sobre las actividades relacionadas, que incluye, entre otras cosas, un resumen de las respuestas recibidas de una Notificación sobre delito cibernético de vida silvestre y trabajo con INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).</li> <li>Convencido de que la referencia a un "taller" se refiere a un "grupo de trabajo", invita al SC a establecer un grupo de trabajo intersesional sobre ciber crimen de vida silvestre con los términos de referencia propuestos por la Secretaría; y llamar la atención de las Partes sobre el curso de Investigación de Delitos Cibernéticos contra la Vida Silvestre de INTERPOL.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
32.	<p><b>Aplicación de la Convención sobre especímenes criados en cautividad y criados en granjas: Informe de la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.101 ordena a la Secretaría que revise las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y una amplia gama de documentos y Resoluciones relacionadas con la cría en cautividad y la reproducción artificial; proporcionar la revisión a través de la Notificación para comentarios; y enviar recomendaciones al SC.</li> <li>La Decisión 17.106 ordena al SC que revise las recomendaciones y le proporcione recomendaciones a la CoP18.</li> <li>La Secretaría indica que planea centrar sus conclusiones y recomendaciones en el "impacto de los controles en el estado de la especie en cuestión en la naturaleza" y en reducir las obligaciones de notificación y licencia innecesarias para las Partes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al SSN le preocupa que el borrador de la revisión sea muy amplio (y que muchas de las cuestiones de política abordadas hayan sido consideradas por las Partes en el pasado).</li> <li>El SSN señala que la CoP17 acordó un nuevo proceso para revisar el comercio de especímenes cautivos (RC 17.7 sobre <i>Revisión del comercio de especímenes animales reportados como producidos en cautividad</i>).</li> <li>SSN recomienda que el SC indique a la Secretaría que la revisión debe enfocarse en por qué los códigos actuales se aplican de manera desigual y cómo corregir esto, en lugar de proponer nuevos principios y políticas.</li> <li>SSN insta al SC a recomendar que la Secretaría, al realizar la presente revisión, evalúe cuidadosamente los riesgos de que los cambios propuestos puedan crear nuevas lagunas para el lavado de especímenes capturados en el medio silvestre producidos bajo</li> </ul>



ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
SC69 Doc. 32		<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona un borrador preliminar de la revisión (Anexo).</li> <li>Invita al SC a tomar nota del contenido del presente documento y a presentar sus comentarios sobre la estructura del anteproyecto de revisión en el Anexo del presente documento y sobre los amplios temas tratados y las cuestiones planteadas en él.</li> </ul>	<p>condiciones controladas, tengan un impacto adverso en las poblaciones silvestres o creen normas más bajas para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para algunos especímenes capturados en el medio silvestre que para otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dada la amplitud del borrador de revisión, SSN recomienda que el SC indique a la Secretaría qué cuestiones considera prioritarias para la acción.</li> </ul>
33. Grandes Felinos Asiáticos en Cautividad  SC69 Doc. 33		<ul style="list-style-type: none"> <li>Informa que la Secretaría no ha recibido ningún informe espontáneo de las Partes con respecto a los grandes felinos asiáticos en cautiverio y que podría requerirse una Notificación a las Partes.</li> <li>Informa que la Secretaría ha recibido fondos de la UE para implementar la Decisión 17.229 (para revisar el comercio legal e ilegal de grandes felinos asiáticos cautivos y para llevar a cabo misiones a las Partes donde hay instalaciones cautivas de interés).</li> <li>La Secretaría proporcionará una actualización verbal sobre el progreso en la identificación de un consultor para realizar la revisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN recomienda que el SC: ordene a la Secretaría que emita una Notificación solicitando información relevante a la Decisión 17.229;</li> <li>Ordene a la Secretaría que implemente la Decisión 17.229 a tiempo para que la SC70 formule recomendaciones específicas para cada país y con plazos específicos para futuras acciones.</li> <li>SC65 Doc. 38 Anexo 1 identifica países prioritarios y ejemplos de instalaciones problemáticas; SC69 Doc. 29.2.1 identifica el comercio nacional e internacional de tigres en cautividad, sus partes y derivados como un problema importante entre la República Democrática Popular Lao, Vietnam y China.</li> <li>El SSN recomienda que la revisión del consultor y el enlace con el ICCWC para identificar instalaciones problemáticas (párrafos a y b de la Decisión 17.229) se ejecuten simultáneamente, permitiendo a la Secretaría iniciar Misiones antes de la SC70.</li> </ul>
34. Disposición de especímenes confiscados			
34.1	Informe de la Secretaría  SC69 Doc. 34.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.119 ordena al SC69 que considere cómo y en qué medida debería adaptarse el contenido de la nueva RC 17.8 fusionada sobre la <i>Disposición de especímenes comercializados y confiscados de especies incluidas en la CITES</i> e informar a la CoP18.</li> <li>Proporciona resultados de una encuesta sobre la eliminación de especímenes confiscados (Anexo 1); y criterios, umbrales y mecanismos utilizados para decidir sobre opciones de disposición específicas (Anexo 2).</li> <li>Recomienda que el SC solicite a su grupo de trabajo sobre la Disposición de especímenes confiscados que tenga en cuenta los resultados de la encuesta y otra información al implementar la Decisión 17.119.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> <li>El SSN también recomienda que el grupo de trabajo tenga en cuenta la información y las recomendaciones del CoP17 Inf. 74 sobre <i>Establecimiento y trabajo con centros de rescate designados en CITES</i>.</li> <li>SSN enfatiza que la participación de los centros de rescate en las actividades del grupo de trabajo es crucial para la implementación de la Decisión 17.119.</li> </ul>
34.2	Informe de los co-líderes  SC69 Doc. 34.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentado por Israel y Suiza como copresidentes del grupo de trabajo sobre la disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados que se propone establecer en SC69.</li> <li>Proporciona términos de referencia (TdR) para el grupo de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC establezca el grupo de trabajo con los TdR sugeridos.</li> <li>El SSN recomienda que los TdR del grupo de trabajo incluyan el desarrollo y la adopción de normas armonizadas apropiadas para los centros de rescate, y la identificación de las fuentes de financiación para los centros de rescate.</li> </ul>
35. Especímenes producidos a partir de ADN sintético o		<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.89 ordena a la Secretaría que revise la aplicación de la RC 9.6 sobre "productos de vida silvestre producidos a partir de ADN sintético o cultivado", y si hay</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC adopte la recomendación de establecer un grupo de trabajo entre sesiones sobre este tema.</li> <li>SSN acepta que es necesario regular los productos elaborados o</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>cultivado: Informe de la Secretaría</b></p>	<p>necesidad de revisiones para proteger a las especies incluidas en la CITES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona el proyecto de Términos de Referencia (TdR) (Anexo) para la revisión, que incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera parte del estudio: cómo se puede sintetizar el ADN; definiciones de términos como 'ADN cultivado' relevantes para la CITES; y estudios de casos de productos que incluyen especies incluidas en la CITES.</li> <li>• Segunda parte del estudio: revisión legal y tecnológica, que incluye si la RC 9.6 debería definir 'partes' o 'derivados' en este contexto y la utilidad de crear un nuevo código fuente para productos de vida silvestre producidos por 'bioingeniería'.</li> <li>• Tercera parte del estudio: herramientas para distinguir el ADN sintético del cultivo; desarrollos recientes de sustitutos biológicos sintéticos para productos CITES; medidas relevantes de gestión de riesgos y mejores prácticas.</li> </ul> </li> <li>• Invita al SC a aportar su aporte al mandato y establecer un grupo de trabajo entre sesiones sobre este tema; invita al SC y a los observadores a proporcionar información relevante sobre este asunto a la Secretaría.</li> </ul>	<p>derivados de ADN de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidos productos o especímenes producidos para reproducir partes y derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidos los productos elaborados con ADN real o sintético. Dichos productos podrían tratarse como especímenes en la CITES porque se derivan del ADN real o de los genomas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES (y califican como partes o derivados); son fácilmente reconocibles como especies incluidas en la CITES; o parezcan especies incluidas en la CITES y deben ser controladas para regular de manera efectiva el comercio de especies incluidas en la CITES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este tema plantea cuestiones de terminología, así como preguntas de política para las Partes. Sin embargo, antes de abordar estas cuestiones, las Partes deberían abordar en primer lugar la cuestión jurídica fundamental de si estos productos están cubiertos por la CITES y cómo podrían ser regulados, tal como lo exige la Decisión 17.89.</li> <li>• El proyecto de TdR amplía enormemente este mandato, lo que puede complicar demasiado el examen de esta cuestión central. Por lo tanto, el SSN recomienda eliminar la primera y la tercera parte del estudio en el proyecto de TdR, para garantizar que los términos de referencia sean consistentes con la Decisión 17.89 y que proporcionen al consultor un mandato simplificado</li> </ul>
<p><b>SC69 Doc. 35</b></p> <p><b>36. Introducción procedente del mar: Informe de la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 16.50 (Rev. CoP17) ordena al SC que evalúe los hallazgos del informe de la Secretaría sobre la implementación en relación con la disposición sobre arreglos de fletamento prevista en la RC 14.6 (Rev. CoP16) sobre Introducción procedente del mar; y proporcione una evaluación sobre la implementación de esta disposición y, cuando corresponda, proponga enmiendas a esta disposición en la CoP18.</li> <li>• Informa que solo un pequeño número de Partes ha implementado e informado cualquier Introducción desde el mar; esto podría reflejar desafíos en la implementación de estas disposiciones.</li> <li>• Invita al SC a que tome nota de este documento y considere buscar de manera más general los desafíos de implementación que las Partes pueden enfrentar al implementar las disposiciones de la RC 14.6 (Rev. CoP16).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<p><b>SC69 Doc. 36</b></p> <p><b>37. Códigos de Propósito en permisos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por Canadá como líder para el SC sobre la cuestión de los códigos de propósito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC restablezca el grupo de trabajo.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<b>y certificados CITES</b>  <b>SC69 Doc. 37</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 14.54 (Rev. CoP17) ordena a SC que restablezca un grupo de trabajo entre sesiones para revisar el uso que hacen las Partes de los códigos de propósito de transacción e informar a la CoP18.</li> <li>Invita al SC a restablecer este grupo de trabajo y proporciona un borrador de términos de referencia.</li> </ul>	
<b>38.Procedimiento simplificado para permisos y certificados: Informe de la Secretaría</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>39. Definición del término "destinos apropiados y aceptables": Informe de la Secretaría</b>  <b>SC69 Doc. 39</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.180 ordena al SC considerar los informes de la Secretaría, con información de AC, sobre la implementación de RC 11.20 (Rev.CoP17) sobre la definición del término "destinos apropiados y aceptables", y el Artículo III, párrafos 3 (b) y 5 (b) requiriendo que los receptores de especímenes vivos de las especies incluidas en el Apéndice I de la CITES estén adecuadamente equipados para alojarlos y cuidarlos, y formulen recomendaciones y desarrollen una guía para la CoP18.</li> <li>Informa que la Secretaría informará a la SC70 y emitirá una Notificación: pidiendo a las Partes que brinden información sobre cómo RC11.20 (CoP17) se está implementando actualmente, incluso si han encontrado problemas o si encuentran inadecuadas o abusadas sus disposiciones; y haciendo un llamamiento a las Partes, los organismos y organizaciones interesados para que proporcionen información sobre las directrices existentes y las mejores prácticas con respecto al requisito de "equipo adecuado" en el artículo III.</li> <li>Recomienda el establecimiento de un grupo de trabajo entre sesiones para revisar el informe de la Secretaría y las recomendaciones de AC30, y para preparar proyectos de recomendaciones para SC70.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC acuerde revisar el informe de la Secretaría y cualquier recomendación de AC30 en SC70 y establecer el grupo de trabajo entre sesiones.</li> <li>SSN insta a la Secretaría a emitir su Notificación tan pronto como sea posible e invitar a los organismos y organizaciones interesados a responder con prontitud; el grupo de trabajo intersesional del AC debe tener tiempo suficiente para revisar la información recibida y redactar los hallazgos y recomendaciones para su consideración en el AC30.</li> </ul>
<b>40. Sistemas electrónicos y tecnologías de información</b>  <b>SC69 Doc. 40</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentado por Suiza, como líder de SC para sistemas electrónicos y tecnología de la información.</li> <li>Las Decisiones 17.157 y 17.158 ordenan al SC a, entre otras cosas, restablecer el Grupo de Trabajo sobre Sistemas Electrónicos y Tecnologías de la Información y, de ser necesario, hacer revisiones a la RC 11.17 (Rev. CoP17) sobre Informes Nacionales y a la RC 12.3 (Rev. CoP17 ) sobre Permisos y certificados.</li> <li>Informa sobre un nuevo software para la automatización de los procesos CITES.</li> <li>Proporciona el borrador del programa de trabajo para el Grupo de Trabajo (Anexo 1) y un resumen de políticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de este documento.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>sobre la automatización de los procedimientos de permisos CITES y el intercambio electrónico de información (Anexo 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita al SC a restablecer el Grupo de Trabajo, considerar el plan de trabajo sugerido y pedir a las Partes que implementen un software de bajo costo disponible para la automatización de los procesos de CITES.</li> </ul>	
<b>41. Transporte</b>		
<p><b>41.1</b></p> <p><b>Transporte de especímenes vivos</b></p> <p><b>SC69 Doc. 41.1</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 10.21 (Rev. CoP16) sobre <i>Transporte de especímenes vivos</i>, entre otros, instruye al SC, AC y PC para participar en reuniones de la Mesa sobre Animales Vivos y perecederos (LAPB) de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), examinar nuevas referencias y examinar los desarrollos relacionados con el transporte en vivo.</li> <li>• Toma nota de que la Secretaría no tiene información sobre si los miembros de SC, AC o PC asisten a las reuniones de la LAPB de IATA; informa que la Secretaría no tiene ninguna indicación de que las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos o la RC 10.21 (Rev. CoP16) necesiten revisiones o enmiendas.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota del documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC tome nota de este documento y alienta a los miembros del SC, AC y PC a que asistan a las reuniones de la IATA LAPB para así poder implementar el mandato de la RC 10.21 (Rev. CoP16).</li> <li>• SSN también recomienda que SC establezca un grupo de trabajo para examinar las Directrices CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos, evalúe el grado en que las Partes hacen uso de las Directrices y su utilidad, y formule recomendaciones apropiadas al SC.</li> </ul>
<p><b>41.2</b></p> <p><b>Solicitud de participación de los directores generales de las líneas aéreas y las compañías navieras marítimas y los órganos ejecutivos que rigen sus actividades</b></p> <p><b>SC69 Doc. 41.2</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enviado por Zimbabwe.</li> <li>• Declara que las decisiones de varias aerolíneas y compañías navieras de dejar de transportar / transportar productos y especímenes silvestres legalmente adquiridos están teniendo un impacto negativo no deseable y significativo en la economía de Zimbabwe y otros países del sur de África y tiene consecuencias negativas para los medios de subsistencia de pequeñas comunidades rurales.</li> <li>• Declara que tales decisiones eluden las disposiciones de la CITES que autorizan dicho comercio.</li> <li>• Recomendamos que el Presidente del SC involucre a los directores ejecutivos de las líneas aéreas y compañías navieras marítimas y los órganos ejecutivos que rigen sus actividades, tales como IATA y el Consejo Mundial de Embarque.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC rechace las recomendaciones en este documento.</li> <li>• El SSN señala que el párrafo 1 del Artículo XIV de la CITES reconoce el derecho de las Partes a adoptar medidas internas más estrictas, y que éstas pueden incluir medidas adoptadas por las líneas aéreas nacionales.</li> <li>• CITES no 'autoriza' el comercio; lo regula. Las decisiones de empresas privadas de no transportar ciertos productos no "socavan" a la CITES; las empresas privadas no están obligadas a participar o facilitar el comercio de especies silvestres.</li> <li>• SSN señala que las líneas aéreas y las compañías navieras son libres de tomar decisiones sobre qué productos legales están dispuestos a enviar, y que la interferencia con estas decisiones está fuera del mandato de la CITES. SSN considera que es inapropiado para la Presidenta del SC involucrarse con tales compañías en este tema.</li> </ul>
<p><b>42. Trazabilidad: Informe de la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por la Secretaría en cooperación con México y Suiza.</li> <li>• La Decisión 17.152 instruye al SC para, entre otras cosas, establecer un grupo de trabajo sobre trazabilidad y desarrollar una resolución sobre trazabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC establezca el grupo de trabajo.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
SC69 Doc. 42		<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona el programa de trabajo propuesto del grupo (Anexo 1) y las respuestas de las Partes a una Notificación sobre trazabilidad (Anexo 2).</li> <li>Invita al SC a tomar nota de este documento y establecer el grupo de trabajo con el programa de trabajo sugerido.</li> </ul>	
<b>43. Existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</b>  SC69 Doc. 43		<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentado por Israel.</li> <li>La Decisión 17.170 ordena al SC que revise las disposiciones existentes de la CITES relativas a los controles de las poblaciones de especímenes de especies incluidas en la CITES y proporcione recomendaciones a la CoP18.</li> <li>Proporciona términos de referencia para un grupo de trabajo intersesional relacionado (Anexo 1) y una lista de Resoluciones y Decisiones relacionadas (Anexo 2).</li> <li>Recomienda que el SC constituya un grupo de trabajo sobre existencias y existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y que el grupo informe a SC70.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de este documento.</li> </ul>
<b>44. Identificación de especímenes en el comercio</b>			
44.2	Manual de Identificación: Informe de la Secretaría  SC69 Doc. 44.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proporciona un resumen del progreso relativo a la implementación de la RC 11.19 (Rev. CoP16) sobre <i>Manual de Identificación</i>.</li> <li>Invita al SC a tomar nota de este documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que el SC tome nota de este documento..</li> </ul>
<b>45. Guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>): Reporte de la Secretaría</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.124 ordena a la Secretaría, sujeto a financiamiento externo, que comisione un paquete de recursos de comercio de guepardos CITES que contenga información y herramientas para implementar la Convención; informes de que no se recibió financiamiento externo y no hay un borrador del paquete disponible para la revisión de la SC69 para el 17.129 de diciembre; recomienda que se establezca un grupo de trabajo entre sesiones para revisar el borrador si está disponible; y propone términos de referencia (ToR) para el grupo.</li> <li>SC66 Doc. 32.5, párrafo 18, contiene recomendaciones para detener el comercio ilegal de guepardos; La Decisión 17.127 ordena a la Secretaría que informe sobre el progreso en la implementación de estas recomendaciones; La notificación 2017/039 solicitó información a las Partes sobre su implementación; solo Yemen respondió, solicitando ayuda para desarrollar capacidades y campañas de concientización; La Secretaría se mantendrá</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> <li>SSN nota con preocupación que la última población de guepardos en Asia (en Irán) ahora se estima en menos de 50 individuos.</li> <li>Al SSN le preocupa que no haya ningún mecanismo en las recomendaciones de la Secretaría para garantizar el progreso en las recomendaciones de cumplimiento en SC66 Doc 32.5; recomendamos incluir la implementación de estas recomendaciones en los TdR para el grupo de trabajo propuesto.</li> <li>SSN insta al SC a incluir en los TdR del grupo de trabajo propuesto, que incluya al funcionario de CITES / CMS para garantizar que su trabajo complemente las actividades de la Iniciativa Conjunta CMS / Carnívoros Africano de CITES que se menciona en el documento AC29 Doc. 29</li> </ul>



ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
SC69 Doc. 45		<p>en contacto con Yemen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alienta a las Partes y otros a utilizar el Día Mundial de la Vida Silvestre 2018 para iniciar campañas de concienciación pública para reducir el comercio ilegal de guepardos</li> </ul>	
<b>46. Esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes spp.</i>)</b>			
46.1	<p>Definición de país de origen del caviar</p> <p>SC69 Doc. 46.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.185 instruye al SC, en colaboración con el AC, para discutir la definición de país de origen del caviar.</li> <li>• Proporciona posibles enmiendas a las "<i>Directrices CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar</i>" que figuran en el Anexo 1 de la RC 12.7 (Rev. CoP17) (Anexo) que requieren que los permisos informen el país de la planta de procesamiento de primer envasado de caviar en un recipiente primario.</li> <li>• Invita al SC a: considerar proponer enmiendas a la CoP18 a las directrices de etiquetado (Anexo); discutir si estos abordan suficientemente la confusión sobre el "país de origen"; y, si no, considere formar un grupo de trabajo entre sesiones para resolver cualquier problema restante.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
46.2	<p>Existencias compartidas por los Estados del área de distribución y las especies respectivas: Informe del Comité de Fauna</p> <p>SC69 Doc. 46.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por el AC. • Informa desacuerdo en la CoP17 con respecto a una propuesta para dividir el stock compartido descrito en RC12.7 (Rev. CoP17) como "del Mar Negro Noroeste y Río Danubio Inferior" en "Mar Negro" y "Río Danubio". • AC29 observó que no hay suficiente información científica para hacer recomendaciones sobre este tema. • Invita a SC a alentar a los Estados del área de distribución a colaborar en la investigación; si no hay investigaciones disponibles, considere enmendar la parte pertinente de la RC 12.7 (Rev. CoP17) en la CoP18 para que diga "Mar Negro del Noroeste del y stock del Bajo Danubio".</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
<b>47. Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)</b>			
47.1	<p>Informe de la Secretaría</p> <p>SC69 Doc. 47.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.189 ordena al SC que considere la información relacionada con el comercio de anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>) y adopte las recomendaciones que correspondan.</li> <li>• Informa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• que los estudios sobre <i>A. anguilla</i> y las especies de anguila no incluidas en la lista no estarán disponibles hasta SC70;</li> <li>• sobre operaciones de ejecución recientes con respecto a la anguila europea; y</li> <li>• sobre el trabajo de la AC para revisar los estudios y los resultados del taller con respecto a las anguilas.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que se adopten las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
47.2	Comercio ilegal con <i>Anguilla anguilla</i>  <b>SC69 Doc. 47.2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita al SC a notar el trabajo del AC sobre este tema.</li> <li>• Presentado por la Unión Europea.</li> <li>• Informa que desde la introducción de la suspensión del comercio de la UE para <i>A. anguilla</i>, la exportación ilegal de anguilas juveniles vivas (anguilas de vidrio) de la UE a terceros países ha aumentado sustancialmente; La información sugiere que estas anguilas de vidrio se envían a instalaciones agrícolas en Asia, donde se mantienen hasta que alcanzan su tamaño adulto y se vuelven a exportar.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota de este documento y alienta a las Partes a fortalecer su cooperación para abordar el comercio ilegal internacional en <i>Anguilla anguilla</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de este documento..</li> </ul>
	<b>48. Pez Napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>): Informe de la Secretaría</b>  <b>SC69 Doc. 48</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 15.87 (Rev. CoP17) instruye al SC para, entre otras cosas, desarrollar recomendaciones para mejorar la aplicación y la regulación del comercio internacional del pez napoleón.</li> <li>• Proporciona una actualización de la UICN sobre este comercio (Anexo) que incluye, entre otras cosas, que se ha producido una reducción de <i>C. undulatus</i> comercializado ilegalmente en Hong Kong desde que se llevaron a cabo actividades de cumplimiento; ahora hay un mercado para especímenes congelados; no hay importaciones registradas en China continental a pesar de los avistamientos frecuentes en los mercados; y en Indonesia hay signos de recuperación donde se detuvo la pesca.</li> <li>• Recomienda que el SC convoque a un grupo de trabajo durante la sesión para desarrollar recomendaciones; y considerar la necesidad de más información de los Estados del área de distribución y consumidores..</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>49. Ebanos malgaches (<i>Diospyros spp.</i>) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia spp.</i>)</b>			
49.1	Informe de Madagascar  <b>SC69 Doc. 49.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por Madagascar.</li> <li>• En junio de 2017, el SC decidió por vía postal mantener su recomendación de suspender el comercio de especímenes de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros spp.</i> desde Madagascar hasta que Madagascar haya cumplido con la Decisión 17.204 (ef) reforzando significativamente las medidas de control y cumplimiento, presentando actualizaciones regulares sobre inventarios auditados de al menos un tercio de las reservas de estas especies, y desarrollando un plan de uso para su consideración, aprobación y orientación adicional del SC.</li> <li>• Actualiza el estado de las existencias, los casos de infracción y el caso judicial relativo a la madera malgache decomisada en Singapur; informa que Madagascar ha contratado a un consultor para que establezca un mecanismo de verificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC mantenga su recomendación de suspender el comercio de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros spp.</i> En respuesta a los avances insuficientes de Madagascar en la aplicación del plan de acción de la CITES de conformidad con la Decisión 17.204, en particular con respecto a la auditoría y el inventario de existencias, y al fortalecimiento de las medidas de control y aplicación.</li> <li>• SSN está preocupado por los fallos y riesgos fundamentales en el plan comercial presentado (SC69 Doc.49.1), incluida la venta parcial prematura de existencias nacionales en ausencia del inventario requerido y la compensación financiera para los supuestos propietarios de madera ilegal.</li> <li>• El SSN señala que la RC 17.8 sobre Eliminación de especímenes comercializados y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES establece que las Partes deben garantizar</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>de existencias y un plan comercial, y está desarrollando métodos para estimar la cantidad de madera en pie a fin de elaborar un DENP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los anexos incluyen documentos relacionados con el caso judicial en Singapur (Anexo 2); suspensión de la tala de palo de rosa en áreas de transferencia de gestión (Anexo 3); y un mecanismo de verificación de existencias y un plan de negocios (Anexo 4).</li> <li>• Informa que Madagascar tiene la intención de negociar con países que posean palisandro malgache (es decir, China, Tanzania, Mozambique, Singapur, Sri Lanka y Hong Kong) sobre la posibilidad de subastar estas reservas de madera, y solicita a la Secretaría y al SC que faciliten las negociaciones.</li> </ul>	<p>que cualquier eliminación no estimule aún más el comercio ilegal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo tanto, el SSN recomienda que el SC: rechace el plan de negocios propuesto para disposición de existencias (SC69 Doc.49.1); no considerar la venta u otras disposiciones de arsenales nacionales en Madagascar hasta que el Plan de Acción CITES se haya implementado por completo; y solicite a la Secretaría que no facilite ninguna venta de las existencias incautadas fuera de Madagascar hasta que los planes de eliminación se desarrollen de manera que cumplan con RC 17.8 y garanticen la máxima transparencia pública.</li> </ul>
49.2	Informe de la Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
	<b>50. Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.): Informe de la Secretaría</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.216 instruye al SC para que considere cuestiones relacionadas con la conservación y el manejo de tiburones y rayas, y brinde orientación, según corresponda.</li> <li>• Proporciona, entre otras cosas, una actualización de las actividades relacionadas con el desarrollo de capacidades; problemas que involucran el movimiento de muestras biológicas; permisos para productos compuestos de múltiples especies; estado de un estudio de la FAO sobre la utilización y el comercio de carne de tiburón y raya y otros productos sin aletas; estado de los estudios sobre la rastreabilidad y las especies acuáticas explotadas comercialmente; y medidas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP).</li> <li>• Proporciona Términos de referencia (TdR) (Anexo) para un grupo de trabajo entre sesiones sobre tiburones y rayas.</li> <li>• Recomienda que las OROP brinden información para elaborar DENP.</li> <li>• Invita al SC a establecer el grupo de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo entre sesiones con los TdR provistos.</li> <li>• SSN apoya los esfuerzos del SC para encontrar procedimientos simplificados para compartir muestras biológicas.</li> <li>• SSN alienta a CITES a trabajar en sinergia con otros AMA para fortalecer la conservación de tiburones y rayas.</li> <li>• El SSN señala que las OROP no pueden ser la única fuente de información para los DENPs porque no cubren todas las especies o pesquerías.</li> </ul>
	<b>SC69 Doc. 50</b>		
<b>51. Elefantes (Elephantidae spp.)</b>			
51.1	Conservación de Elefantes, Matanza ilegal y Comercio de Marfil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisa el estado de conservación de los elefantes, el comercio de especímenes, el Plan de acción para el elefante africano y MIKE y ETIS como se indica en RC10.10 (Rev. CoP17) sobre el comercio de especímenes de elefante.</li> <li>• Proporciona <i>el estado de las poblaciones de elefantes, los niveles de matanza ilegal y el comercio de marfil: un informe al Comité Permanente de la CITES</i> (Anexo), que informa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estimaciones de ~ 415,000 elefantes africanos en 37</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría y otras medidas (enumeradas a continuación)</li> <li>• SSN está de acuerdo con la adopción de un mecanismo formal que optó por seguir el cumplimiento con RC 10.10 con respecto al análisis forense de las incautaciones de marfil a gran escala y el informe oportuno a ETIS, incluso a través del proceso NIAP. El SSN recomienda que el SC ordene a la Secretaría que emita una Notificación que identifique específicamente a las Partes que han</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>SC69 Doc. 51.1</p>	<p>Estados del área de distribución (una disminución de 111,000 en 10 años) y ~ 44,000-49,000 elefantes asiáticos en 13 Estados del área de distribución;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las altas tasas de caza furtiva en sitios africanos en 2016, lo que sugiere que las muertes por cacería furtiva continúan excediendo las de causas naturales. La caza furtiva ha aumentado recientemente en el sur de África, aunque no ha tenido el mismo impacto que en otras áreas;</li> <li>Disminución probable de la población general en los sitios MIKE; una disminución del 10% + en PIKE para algunos sitios;</li> <li>La actividad del comercio ilícito de marfil ha continuado a niveles elevados durante los últimos 6 años con pocos cambios aparentes;</li> <li>Las exportaciones de productos elaborados de África a Asia pueden estar aumentando;</li> <li>Solo el 10% de las incautaciones a gran escala se examinaron de manera forense, a pesar del mandato de la RC 10.10 (Rev. CoP17). Sugiere un mecanismo más formal para rastrear las pruebas y garantizar que la información vital sobre las incautaciones de marfil a gran escala no se pierda inadvertidamente.</li> <li>Las cantidades potencialmente grandes de marfil de las existencias de Burundi han entrado recientemente en el comercio ilegal (incautaciones en Uganda y Sudán del Sur);</li> <li>Los robos de existencias de marfil están en curso, p. ej. en Niassa, Mozambique;</li> <li>La caza furtiva y la captura ilegal de elefantes asiáticos puede haber aumentado; esto debe abordarse a través de sistemas de registro apropiados, protocolos de monitoreo para poblaciones cautivas y una mejor cooperación transfronteriza;</li> <li>Costa de Marfil, Sudáfrica y Zimbabwe permanecen actualmente fuera del proceso del NIAP, pero están muy implicados en la exportación de envíos comerciales de marfil trabajado a Asia; y</li> </ul> <p>A pesar del énfasis concertado en la lucha contra el comercio ilegal de marfil, incluido el proceso NIAP, <i>"la tendencia del comercio ilegal hasta 2016 aún no está respondiendo positivamente .... es necesario hacer más para reducir el tráfico de marfil y los mercados ilegales de marfil"</i>. No se ha encontrado financiamiento para analizar la gestión de las existencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recomienda que el SC:</li> </ul>	<p>realizado incautaciones de marfil en gran escala y solicite a estos países que informen a la SC70 si han llevado a cabo un análisis forense de todas esas incautaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SSN aconseja una lectura detallada del Anexo, incluida la inquietante conclusión de TRAFFIC / ETIS.</li> <li>SSN sigue preocupado porque los datos MIKE solo están disponibles para sitios designados en áreas protegidas, y no cubren la caza furtiva fuera de los sitios MIKE. Este enfoque en un rango mejor protegido podría subestimar las tasas de caza furtiva en África.</li> <li>SSN recibe con satisfacción la noticia de la disminución de PIKE en África Oriental, especialmente en Kenia y Tanzania, pero sigue preocupado por los sitios en África Central y en otros lugares con un aumento de PIKE; una tabla de datos PIKE a nivel del sitio debe ser compartida en todos los informes futuros. SSN señala que aunque PIKE disminuyó en el Parque Nacional Kruger, el número de muertes ilegales en realidad aumentó.</li> <li>SSN recomienda que Angola, Camboya, Camerún, China (incluida la RAE de Hong Kong), Congo, República Democrática del Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Kenia, Malasia, Mozambique, Nigeria, Tanzania, Tailandia, Uganda y Vietnam revisen sus NIAP para abordar el preocupaciones resaltadas en el informe MIKE / ETIS, y agilizar la implementación del NIAP.</li> <li>SSN recomienda que Costa de Marfil, Sudáfrica y Zimbabwe estén obligados a desarrollar NIAP que incluyan acciones de duración determinada para evitar el procesamiento de marfil y la exportación ilegal de marfil.</li> <li>SSN está preocupado por robos y fugas a gran escala de reservas de marfil; el SC debería recomendar el desarrollo urgente de una guía sobre la gestión, incluida la eliminación, de las existencias de marfil, como lo requiere la Decisión 17.171. SSN recomienda que la Secretaría consulte con las ONG que ya hayan desarrollado dicha orientación y la adapten según sea necesario para su distribución a las Partes.</li> <li>SC debería: recomendar una suspensión del comercio con Burundi y solicitar un informe de Burundi antes del 28 de febrero de 2018 sobre el estado de su arsenal de marfil de acuerdo con RC 10.10 (Rev. CoP17), párrafo 6 (e); alentar a Burundi a destruir sus arsenales como una cuestión de urgencia.</li> <li>SSN recomienda que se solicite al Grupo Asesor Técnico MIKE-ETIS que aconseje a SC70 sobre un mecanismo más efectivo para aumentar la proporción de ataques de marfil a gran escala que se someten a pruebas forenses de acuerdo con RC 10.10 (Rev. CoP17).</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alentar a las Partes a tomar nota de las tendencias en el comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefantes y la caza furtiva;</li> <li>• Tenga en cuenta que el subgrupo MIKE / ETIS se reunirá entre sesiones;</li> <li>• Recordar a las Partes que utilicen las Directrices PNUMA-WCMC para los informes anuales al informar sobre trofeos de caza;</li> <li>• Reconocer las contribuciones de las Partes a la AEF; y</li> <li>• aconsejar a la Secretaría sobre si debe o no diseminar el sistema de gestión de existencias de 'Stop Ivory' a las Partes.</li> </ul>	
51.2	<p>Implementación de aspectos de la RC 10.10 (Rev. CoP17) sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil</p> <p><b>SC69 Doc. 51.2</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por Burkina Faso, Congo, Kenia y Níger.</li> <li>• La RC10.10 (Rev.CoP17) recomienda el cierre urgente de todos los mercados legales nacionales de marfil que contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal; solicita a las Partes que informen a la Secretaría del estado legal de sus mercados nacionales de marfil y los esfuerzos para cerrarlos; instruye a la Secretaría a identificar Partes con comercio de marfil no regulado o ilegal o reservas insuficientemente seguras e informar hallazgos y recomendaciones, que pueden incluir solicitudes para desarrollar e implementar NIAPs (ver SC Doc. 29.3) y monitorear el progreso de acuerdo con los procedimientos de cumplimiento CITES en RC 14.3, a SC; instruye al SC para que revise las acciones de las Partes e informe en cada CoP.</li> <li>• Recomienda que SC: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elogiar los esfuerzos de algunas Partes para cerrar los mercados internos;</li> <li>• Reconsiderar su decisión de que Japón no debe preparar un NIAP;</li> <li>• Ordene a la Secretaría que emita Notificaciones, con carácter urgente y al menos una vez al año, llamando la atención de las Partes sobre el consenso acordado en la CoP17 para cerrar los mercados nacionales de marfil y solicitándoles información sobre la implementación de RC 10.10 (Rev. CoP17); y</li> <li>• Encargar a la Secretaría que informe a la SC70 sobre el progreso para cerrar los mercados internos de marfil, con base en la información provista por las Partes según RC 10.10 (Rev. CoP17), así como los datos de ETIS, y que incluya cualquier recomendación para la acción.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a adoptar las recomendaciones en el documento.</li> <li>• Los mercados nacionales de marfil en los países consumidores, del área de distribución y de tránsito crean una oportunidad importante para el blanqueo de marfil ilegal; su cierre urgente puede reducir el tráfico y la caza furtiva de elefantes.</li> <li>• Para permitir que el SC evalúe el progreso, se debe solicitar a las Partes que brinden información a través de una Notificación.</li> <li>• SSN felicita a China por anunciar que cerrará sus mercados nacionales de marfil a fines de 2017; La SAR de Hong Kong está en proceso de hacerlo (es probable que un proyecto de ley en el comité pase a principios o mediados de 2018).</li> <li>• Japón tiene un mercado de marfil activo y significativo; tras la incautación de colmillos en junio de 2017, TRAFFIC declaró que "el mercado interno de marfil de Japón todavía está lleno de lagunas que están filtrando cantidades importantes de marfil a otros mercados, como China"; en agosto de 2017, TRAFFIC hizo hincapié en que "Japón tiene la obligación de cumplir estos requisitos [es decir las nuevas disposiciones para los mercados nacionales de marfil acordaron en la CoP17] efectivamente asegurar que el comercio interno de marfil no contribuya a la caza furtiva o al comercio ilegal".</li> <li>• Se han iniciado consultas sobre el cierre del mercado interno de marfil en el Reino Unido y nuevas restricciones en la UE. SSN insta a la UE y al Reino Unido a agilizar el proceso para cerrar sus mercados "con carácter de urgencia" de conformidad con RC 10.10 (Rev. CoP17).</li> </ul>
51.3	Implementando las Decisiones de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por Burkina Faso, Congo, Kenia y Níger.</li> <li>• La Decisión 17.171 ordena a la Secretaría que desarrolle una</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a adoptar las recomendaciones.</li> <li>• El SSN considera que la producción de guías sobre el manejo de</li> </ul>



ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>la CoP17 sobre las existencias de marfil y las reservas</p> <p><b>SC69 Doc. 51.3</b></p>	<p>guía práctica para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación, sobre la base de un análisis de las mejores prácticas y de conformidad con RC 17.8 y RC 10.10 (Rev. CoP17).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma nota de que gran parte del material necesario para la orientación ya está disponible, que Stop Ivory y la Iniciativa de Protección de Elefantes ofrecieron materiales relevantes sin costo alguno y los requisitos de financiamiento fueron comparativamente bajos.</li> <li>• Recomienda que el SC:</li> <li>• Solicite a la Secretaría un cronograma y un cálculo detallado de los costos para completar el trabajo detallado en la Decisión 17.171, teniendo en cuenta y haciendo uso del material existente disponible, y la información adicional que se obtendrá de las Partes y expertos;</li> <li>• Renovar la convocatoria de más contribuciones externas para garantizar que las Decisiones de la CoP17 puedan implementarse de manera plena y rápida; y</li> <li>• Reconoce las contribuciones en especie ya realizadas, así como las contribuciones posteriores realizadas antes o durante SC69</li> </ul>	<p>las existencias de marfil es un asunto de urgencia y hace un llamamiento a las Partes para que proporcionen los fondos necesarios, reconociendo que ya están disponibles los materiales pertinentes de Stop Ivory y la Elephant Protection Initiative.</p>
<p><b>51.4</b></p> <p>Actualización sobre la Iniciativa de Protección de Elefantes (EPI)</p> <p><b>SC69 Doc. 51.4</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por Etiopía como presidente para actualizar los objetivos del EPI del SC, la membresía (16 estados, 25 ONG de apoyo) y actividades recientes.</li> <li>• Acoge con beneplácito la evolución de los últimos 2 años, incluidos 7 nuevos Estados miembros; la acción de Estados Unidos, China y Francia para detener el comercio de marfil; y la recomendación de la CoP 17 para cerrar los mercados nacionales. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa acciones específicas del EPI, especialmente protocolos de gestión de existencias de marfil, financiación y aplicación de planes nacionales de acción del elefante en el marco del Plan de Acción para el Elefante Africano (AEAP). Recomienda (párrafo 9) al SC: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar nota de los logros de EPI;</li> <li>• Apoyar los esfuerzos de los estados de EPI para financiar e implementar AEAP; y</li> <li>• Tomar nota del Protocolo de inventarios de marfil y la Tecnología de inventarios desarrollada por Stop Ivory para ayudar a las Partes a implementar las recomendaciones de RC 10.10 (Rev. CoP17).</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC agradezca a Etiopía y felicite el trabajo continuo del EPI.</li> <li>• El SSN solicita al SC que respalde las recomendaciones del párrafo 9 y que tome las medidas apropiadas recomendadas en el documento SC69 Doc. 51.3 para que el protocolo de manejo del marfil del EPI se pueda utilizar inmediatamente al preparar una guía práctica para el manejo de las existencias bajo la RC 10.10 (Rev. CoP17).</li> </ul>
<p><b>52. Comercio legal e ilegal de palmas de pan (<i>Encephalartos spp.</i>):</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.221 ordena al SC que considere un informe de la Secretaría sobre el comercio legal e ilegal de <i>Encephalartos spp.</i> y determina otras acciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 52</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa que la información proporcionada por las Partes indica que el comercio ilegal de <i>Encephalartos</i> spp. a nivel internacional es bajo</li> <li>• Recomienda que el SC aliente a las Partes a: registrar viveros que producen especímenes reproducidos artificialmente de <i>Encephalartos</i>; aumentar la regulación de los exportadores de especímenes reproducidos artificialmente; e implementar medidas estrictas para regular la propiedad y posesión de estas especies.</li> </ul>	
<p><b>53. Tortuga Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y otras tortugas marinas (Cheloniidae y Dermochelyidae): Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 53</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.223 ordena al SC que revise un estudio sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas y formule recomendaciones.</li> <li>• Informa que la Secretaría está finalizando un plan de trabajo para el estudio.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota del documento.</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC tome nota de este informe.</li> </ul>
<p><b>54. Grandes Felinos Asiáticos (Felidae spp.): Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 54</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes sobre la implementación de las Decisiones 17.228, 17.230 y 17.231</li> <li>• La Secretaría observa que no se han recibido fondos para continuar la revisión de la implementación de RC 12.5 (Rev. CoP17), de acuerdo con la Decisión 17.228.</li> <li>• Conforme a la Decisión 17.230, con la asistencia de la UE, INTERPOL organizó un taller regional de cumplimiento de la ley con China, India y Myanmar; se necesita hacer más trabajo para abordar el comercio ilegal de vida silvestre en esta región. La Secretaría está trabajando con los socios del ICCWC para asegurar fondos adicionales.</li> <li>• Según la Decisión 17.231, la Secretaría recomienda que SC aliente a las Partes y otros interesados a utilizar el Día Mundial de la Vida Silvestre 2018 para crear conciencia sobre la difícil situación de los grandes felinos asiáticos y reducir la demanda y el comercio ilegal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN insta a las Partes a proporcionar asistencia financiera para que la revisión de la implementación de la RC 12.5 (Rev. CoP17) pueda continuarse a tiempo para que SC70 haga recomendaciones.</li> <li>• SSN señala que la demanda de piezas y derivados de grandes felinos en China y el sudeste de Asia está impulsando la caza furtiva y el tráfico de los grandes felinos, el jaguar y el león africano de Asia.</li> <li>• SSN insta a las Partes y otras partes interesadas a utilizar el Día Mundial de la Vida Silvestre 2018 para exigir el fin de todo el comercio y la demanda de partes y derivados de todas las especies de grandes felinos incluidas en los Apéndices 1 y 2, incluidas las fuentes de cría en cautividad.</li> </ul>
<p><b>55. Grandes simios(Hominidae spp.):Informe de la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin documento.</li> <li>• La Decisión 17.233 ordena al SC que considere un informe, organizado por la Secretaría sobre el estado de los grandes simios y el impacto del comercio ilegal, y prepare recomendaciones para la CoP18.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo entre sesiones para considerar cualquier informe que esté disponible antes de SC70.</li> </ul>
<p><b>56. . Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]: Implementación de la Decisión 17.234 – Seguimiento de los</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por la presidenta del PC.</li> <li>• Informa el progreso en la Decisión 17.234 que ordena al PC, entre otras cosas, formular recomendaciones sobre especies maderables de palo de rosa para la CoP18.</li> <li>• Recomienda que el PC, entre otras cosas, solicite a la Secretaría que realice un estudio de ciertas especies de palo de rosa, su estado y comercio, y el potencial para la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC: tenga en cuenta el progreso de la PC en estos temas; una propuesta de apoyo para que la Secretaría realice un estudio de ciertas especies de palo de rosa; y abordar las preocupaciones con respecto a la anotación # 15 bajo SC69 Doc. 69.3.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>resultados del PC23</b></p> <p><b>SC69 Doc. 56</b></p>	<p>inclusión en la CITES; también describe inquietudes con respecto a la anotación # 15 (ver SC69 Doc. 69.3).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda que el SC note el progreso del PC; aclarar aspectos con respecto a la anotación # 15; y proporcionar orientación sobre recomendaciones del PC, entre otras cosas, que la Secretaría realice un estudio de ciertas especies de palo de rosa, su estado y comercio y su posible inclusión en la CITES.</li> </ul>	
<p><b>57. Pangolines (Manis spp.): Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 57</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.240 ordena a la Secretaría que proporcione un informe, con recomendaciones y proyectos de Decisiones, sobre el estado del pangolín y su comercio a SC69.</li> <li>• Expresa su preocupación por los permisos fraudulentos de la República Democrática del Congo (que involucran 10.650 kg de escamas) y Nigeria (15.000 kg), y aconseja a las Partes importadoras que no acepten estos documentos; solicita a la Autoridad Administrativa de Burundi que aclare su expedición de permisos de exportación de 6.500 kg de escamas, ya que <u>no hay</u> <i>Manis gigantea</i> en Burundi.</li> <li>• Proporciona la <i>implementación de las Decisiones CITES 17.239 b) y 17.240 sobre pangolines (Manis spp.)</i> (Anexo) que informan, entre otras cosas, 1,557 incautaciones en las que se estimaron 192,576 pangolines entre 1999 y 2017 (incluidas incautaciones de escalas muy grandes); surgimiento del tráfico de escamas desde África a los mercados asiáticos; que el impedimento más común para el cumplimiento es la falta de materiales suficientes para identificar especies y derivados.</li> <li>• El anexo señala que "China ha liberado, en promedio, aproximadamente 26 toneladas de escamas en un mercado legal cada año".</li> <li>• Recomienda al SC, entre otras cosas:</li> <li>• Solicitar a las Partes que: declaren las existencias legalmente adquiridas de especímenes de pangolines antes de que fueran transferidos al Apéndice I antes de autorizar el comercio y que proporcionen copias de los permisos a la Secretaría; no aceptar permisos emitidos para tales existencias a menos que sean verificadas por la Secretaría; e informar a la Secretaría sobre cualquier documento fraudulento que involucre especímenes de pangolín;</li> <li>• Alentar a las Partes a que proporcionen intervenciones pertinentes de creación de capacidad a los funcionarios encargados de la aplicación en los puertos;</li> <li>• Solicitar a la Secretaría que aliente a la Organización Mundial de Aduanas a desarrollar perfiles de riesgo e indicadores para abordar el comercio ilegal de pangolines y alentar al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN recomienda que SC adopte las recomendaciones de la Secretaría y el proyecto de resolución para su presentación a la CoP18.</li> <li>• Además, el SSN insta al SC para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicite a Burundi, República Democrática del Congo, Nigeria y las Partes importadoras que proporcionen actualizaciones sobre su tratamiento de posibles permisos fraudulentos;</li> <li>• Inste a las Partes a que envíen información sobre el volumen y tipo de especímenes retenidos y el control y gestión de las existencias;</li> <li>• Solicite a China que aclare el mecanismo mediante el cual impide que, la liberación de grandes volúmenes de escamas en el mercado interno, se utilice para blanquear especímenes de pangolines traficados ilegalmente;</li> <li>• Inste a las Partes a que presenten todos los permisos para especímenes de pangolín a la Secretaría para su verificación;</li> <li>• Solicitar a la RDP Lao, China, Vietnam, Uganda, Mozambique y Sudán que presenten información adicional sobre los planes de ranqueo del pangolín.</li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>Vida Silvestre (ICWC) a que se dirija a las redes criminales involucradas; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar proyectos de Decisiones: ordenar a los Estados del área de distribución que desarrollen programas in situ de gestión y conservación del pangolín; ordenando a la Secretaría que trabaje con la UICN para determinar el número de animales asociados con las cantidades de escamas incautadas y el desarrollo de la comisión de un manual de identificación y un kit de recursos comerciales; e informar al SC, con SC informando a la CoP19.</li> </ul>	
<p><b>58. León africano</b></p> <p><b>SC69 Doc. 58</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto al león africano, la Decisión 17.241 ordena a la Secretaría, entre otras cosas: desarrollar un inventario de población, emprender estudios sobre el comercio legal e ilegal, promover la recaudación de fondos para apoyar a un Grupo de trabajo CITES e informar el progreso al CA. La Decisión 17.242 ordena a AC que revise el informe y presente recomendaciones a SC; La Decisión 17.243 ordena a SC que, entre otras cosas, considere las recomendaciones de AC, considere otras acciones, incluida la necesidad de una resolución, y establezca un Grupo de trabajo de la CITES.</li> <li>• Informa que la Secretaría está llevando a cabo un estudio sobre comercio legal e ilegal para AC; declara que la necesidad y las posibles tareas de un Grupo de trabajo de la CITES "no son claras"; recomienda en cambio que SC establezca un grupo de trabajo intersesional con una composición y un mandato más amplios que incluya la aplicación, para revisar el estudio y las recomendaciones de AC, así otros temas en la Decisión 17.243; y proporciona un borrador de los términos de referencia (TdR) para este grupo de trabajo.</li> <li>• Invita a SC a tomar nota de este documento; establecer un grupo de trabajo intersesional sobre leones africanos para revisar el estudio y las recomendaciones, y considerar sus términos de referencia y modus operandi; y solicitar a la Secretaría que disemine información sobre las oportunidades de financiamiento para los planes de conservación y ordenación del león africano.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> <li>• Con respecto a los TdR para el grupo de trabajo entre sesiones, el SSN recomienda incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consideración de los párrafos b) de la Decisión 17.241 (para desarrollar un inventario de población) y del párrafo c) de la Decisión 17.243 (para establecer un Grupo de trabajo de la CITES);</li> <li>• Consideración del cupo de exportación de especímenes de león criados en cautividad establecidos para Sudáfrica;</li> <li>• Colaborar con la Secretaría CMS (u otro organismo CMS según corresponda) y el WG propuesto sobre guepardos (SC69, ítem 45), para asegurar que su trabajo complemente las actividades relacionadas con la Iniciativa Conjunta CMS-CITES sobre Carnívoros Africanos señalada en el documento AC29. 29.</li> </ul> </li> <li>• El SSN nota que el grupo de trabajo no debe reemplazar al Grupo de Trabajo solicitado por las Partes en la Decisión 17.241.</li> <li>• SSN insta a SC a no basar una posible nueva resolución de león en la RC 17.12 sobre Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, ya que esta resolución se refiere al comercio comercial de gran volumen; Considerando que existe un cupo de exportación nulo en el comercio de partes de león, excluidos los leones criados en cautividad de Sudáfrica. Una nueva resolución debería tener como objetivo garantizar la conservación y la restauración del león africano en todo el continente.</li> </ul>
<p><b>59. Comercio ilegal de antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.132 ordena al SC que revise los resultados de un taller (sobre el comercio de antílopes tibetanos) y haga recomendaciones a los países interesados.</li> <li>• Presenta los resultados del taller de "Operation Ring" de INTERPOL sobre el comercio ilegal de partes de antílope tibetano, que incluye, entre otras cosas, que: las incautaciones de productos ilegales de lana están</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>SC69 Doc. 59</b></p>	<p>           aumentando en Europa; la capacitación de oficiales encargados de la aplicación de la ley sobre la identificación de fibras de lana de antilope tibetano podría ser útil; y la sensibilización a los consumidores podría reducir la demanda.         </p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo durante la sesión para revisar el informe del taller y desarrollar recomendaciones.</li> </ul>	
<p> <b>60. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.): Informe de la Secretaría</b> </p> <p><b>SC69 Doc. 60</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Decisiones 17.140-17.144 dirigen SC para, entre otras cosas, evaluar la implementación de las Partes de 9.14 (Rev. CoP17) sobre Conservación y comercio de rinocerontes africanos y asiáticos; evaluar los informes presentados por Mozambique y Vietnam, y determinar si han abordado satisfactoriamente todas las recomendaciones; reportar recomendaciones a la CoP18.</li> <li>• Proporciona un informe de Vietnam (Anexo 1); notas del informe de Mozambique (SC69 Doc. 29.3 Anexo 12); proporciona actualizaciones sobre Mozambique, Sudáfrica, Vietnam y Zimbabue; informa las declaraciones de stock cuerno recibidas de 10 Partes (dos sin existencias).</li> <li>• Recomienda que SC, entre otras cosas:</li> <li>• Alentar a Mozambique a que redoble sus esfuerzos para abordar a los grupos delictivos que atacan y corrompen a las comunidades locales;</li> <li>• Solicitar a Mozambique que incluya, en su informe sobre la implementación de su NIRAP a la SC70, información sobre la implementación de su Ley de Conservación enmendada, incluida información sobre detenciones, procesamientos y condenas por delitos relacionados con la caza furtiva de rinocerontes y elefantes o el comercio ilegal de cuerno y marfil de rinoceronte;</li> <li>• En la SC70, considere el informe de Mozambique y si se necesitan medidas adicionales;</li> <li>• Alentar a Sudáfrica a que examine de cerca las tendencias de la caza furtiva y el tráfico para garantizar que cualquier tendencia emergente de delincuencia relacionada con las medidas reguladoras para el comercio nacional de cuerno de rinoceronte se identifique y aborde rápidamente.</li> <li>• Alentar a Vietnam a que: inicie, a través de WEN de Vietnam, operaciones e investigaciones impulsadas por la inteligencia para abordar actividades de elementos delictivos que permanecen activos;</li> <li>• institucionalizar la recolección de muestras de las incautaciones para análisis forenses; y desarrollar materiales específicos de cada país para ayudar a los oficiales a identificar cuerno de rinoceronte trabajado y especímenes de marfil usados como joyas;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN apoya ampliamente las recomendaciones de la Secretaría, con una excepción: Dada la urgencia de la cuestión y la función continuada que desempeña Vietnam en el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte, SSN solicita que SC recomiende a Vietnam que prepare un informe preliminar sobre la implementación del nuevo Código Penal para SC70, y un informe más completo para SC71.</li> <li>• SSN celebra el progreso en Mozambique, en particular con su Ley de Conservación enmendada, espera con interés la aprobación de los Reglamentos y programas de capacitación asociados, y alienta a las Partes y ONG a asistir a Mozambique con las necesidades de capacidad descritas en este documento.</li> <li>• SSN está preocupado por la falta de progreso en el desmantelamiento de las redes criminales mencionadas en el comunicado de prensa sudafricano de febrero de 2017, resaltado por la Secretaría. Muchos de sus "kingpins" de rinocerontes permanecen libres; Al menos 3 ensayos importantes dieron lugar a nuevas postergaciones, en un caso por decimoséptima vez. Un caso en su séptimo año fue pospuesto por otros dos meses y un caso de 3 años por 6 meses; .</li> <li>• SSN está extremadamente preocupado por la propuesta de exportación de cuerno de rinoceronte de Sudáfrica para "propósitos personales", e insta a SC a alentar a las Partes a resistir todos los esfuerzos para importar cuernos de rinoceronte como efectos personales.</li> <li>• El SSN insta a SC a solicitar a Sudáfrica que: lleve a cabo una revisión urgente de los procedimientos penales aplicados a los crímenes de rinocerontes de alto nivel; informar a la SC70 antes de la adopción prevista de las reglamentaciones sobre la exportación de cuernos para "fines personales"; aclarar si estas regulaciones se aplicarán solo a las acciones privadas, o también a las de propiedad del gobierno.</li> <li>• Las existencias combinadas de cuerno declaradas a la Secretaría por 10 Partes ascendieron a solo 1.021 kg. A SSN le preocupa que algunas Partes que se sepa que posean existencias muy grandes no hayan sido declaradas como tales para 2017.</li> <li>• SSN insta al SC a solicitar a todas las Partes que cumplan con las disposiciones de RC 9.14 (Rev. CoP17) relacionadas con las existencias de cuerno de rinoceronte, preferiblemente utilizando la</li> </ul>



ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pedir a Vietnam que presente un informe sobre la aplicación del Código Penal de 2017, incluida información sobre detenciones, enjuiciamientos y condenas por delitos relacionados con el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte; <ul style="list-style-type: none"> <li>Considerar el informe presentado por Vietnam y las recomendaciones de la Secretaría en SC71, para determinar si la implementación del Código Penal 2017 y las actividades responden suficientemente al comercio ilegal de vida silvestre.</li> </ul> </li> </ul>	<p>plantilla de presentación de informes proporcionada por la Secretaría; presentar muestras de cuerno de rinoceronte incautado para análisis forense para determinar el origen (cuando sea posible); y para desarrollar estrategias dirigidas a poner las reservas de cuerno de rinoceronte permanentemente fuera de uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SSN recomienda que China y Namibia se agreguen a la lista de las Partes para atención prioritaria.</li> <li>SSN insta al SC a volver a convocar al Grupo de trabajo del SC sobre Rinocerontes con el mandato de revisar la información provista en SC69 Doc. 55 y la información adicional a medida que esté disponible, para desarrollar recomendaciones específicas de tiempo para todas las Partes identificadas para Atención Prioritaria, y informar a SC70.</li> </ul>
<p><b>61. Comercio ilegal de Calao de casco (<i>Rhinoplax vigil</i>): Informe de la Secretaría</b></p> <p><b>SC69 Doc. 61</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.265 ordena a la Secretaría, entre otras cosas: consultar a los Estados del área de distribución sobre sus medidas para conservar y proteger esta especie; ayudar a las Partes a desarrollar e implementar medidas para eliminar el comercio ilegal; e informar al SC.</li> <li>La Decisión 17.266 ordena al SC que revise la implementación de la Decisión 17.265 e informe a la CoP18.</li> <li>Proporciona informes recibidos de Indonesia, Malasia, Myanmar, Singapur y Tailandia (Anexo).</li> <li>Toma nota, entre otras cosas, de que:</li> <li>Aunque todos los principales Estados del área de distribución han participado en acciones para conservar la especie y reducir la caza y el comercio ilegales, estas acciones varían ampliamente y su impacto colectivo es difícil de evaluar; los esfuerzos urgentes concertados para reducir la caza y el comercio ilegales son una alta prioridad.</li> <li>La asistencia dirigida a las Partes debe enmarcarse en el contexto de la implementación del Plan de Acción global en desarrollo para esta especie.</li> <li>Se han desarrollado planes de gestión local en Indonesia y Tailandia.</li> <li>Invita al SC a tomar nota de este documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN felicita a los Estados del área de distribución por su trabajo en la conservación de esta especie y por sus respuestas detalladas a la Secretaría.</li> <li>Informes recientes confirman que la caza furtiva está en curso, y se está extendiendo a otras partes de Indonesia (además de Kalimantan) y a otros Estados del área de distribución.</li> <li>El Grupo de Trabajo de Calao con Cascos está revisando una versión final del Plan de Acción y debería estar disponible como Inf. Doc. en el SC69. SSN elogia al Grupo de Trabajo y al Grupo de Especialistas en Calaos de la CSE de la UICN por la preparación de este Plan de Acción, y apoya firmemente sus recomendaciones.</li> <li>El SSN apoya firmemente la opinión de la Secretaría de que la asistencia a las Partes debería proporcionarse en el contexto del Plan de acción mundial. Los recursos siguen siendo un problema (especialmente en el caso de Myanmar), y el SSN insta al SC a que solicite a las Partes que brinden la asistencia necesaria.</li> <li>El SSN recomienda que el SC tome nota de este documento y del Plan de Acción, y apruebe cualquier acción en apoyo de la conservación de esta especie en Peligro Crítico.</li> </ul>
<p><b>62. Serpientes (<i>Serpentes spp.</i>): Informe de la Secretaría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Decisión 17.278 instruye a las Partes a eliminar importantes intercambios ilegales y no declarados de especímenes de serpientes, entre otras cosas: garantizando que los permisos se emitan adecuadamente, examinando los esfuerzos de aplicación y llevando a cabo actividades educativas para los involucrados en el comercio.</li> <li>La Decisión 17.281 ordena a la Secretaría que invite a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El SSN recomienda que el SC solicite a la Secretaría que: solicite informes de las cinco Partes pertinentes restantes (Bangladesh, la República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar y Vietnam); proporcionar una compilación de todos los informes recibidos; seguimiento de cualquier información relevante que no fue enviada; y proporcione esta y cualquier recomendación a SC70.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
SC69 Doc. 62		<p>las Partes asiáticas a informar sobre el estado de su implementación de la Decisión 17.278. Proporciona respuestas de Camboya, China, Indonesia y Tailandia (Anexo 1).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita a SC a tomar nota de este documento y acuerda que se han implementado las Decisiones 17.278 y 17.281.</li> </ul>	
<b>63. Caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>): Informe de la Secretaría</b>  SC69 Doc. 63		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.286 ordena al SC que revise los problemas de observancia y trazabilidad relacionados con el comercio internacional de cobo rosado y formule recomendaciones.</li> <li>• Informa que la información de algunos Estados del área de distribución ha sido enviada a través de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Centro occidental; la Secretaría informará sobre este tema en la SC70.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota de este documento y alentar a los Estados del área de distribución que todavía no hayan enviado información a hacerlo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>64. Tortugas de agua dulce y terrestres (<i>Testudines spp.</i>): Informe de la Secretaría</b>  SC69 Doc. 64		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.298 instruye al SC69 a considerar las recomendaciones de la Secretaría y el Grupo de Trabajo de <i>Tortugas y Tortugas de Agua Dulce</i> CITES sobre cuestiones relacionadas de aplicación e implementación; y recomendar acciones a las Partes para estas especies.</li> <li>• Proporciona estas recomendaciones e informa que la Secretaría desplegará un <i>Equipo de Apoyo a Incidentes de Vida Silvestre</i> (WIST) en Madagascar con respecto al comercio ilegal de <i>Astrochelys yniphora</i> (tortuga angonoka).</li> <li>• Invita a SC a: adoptar las recomendaciones del Equipo de Trabajo y la Secretaría; solicitar a la Secretaría que prepare una revisión de la RC 11.9 (Rev. CoP13) sobre <i>Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos</i>; que tenga en cuenta el éxito de "Operation Save Kurma" iniciado por India; y alentar a las Partes a emprender acciones similares de cumplimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.</li> </ul>
<b>65. Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>)</b>			
65.1	Informe de la Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 17.150 ordena al SC que evalúe la información sobre totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>) presentada por las Partes y formule recomendaciones para las acciones.</li> <li>• Proporciona un resumen de los desarrollos que incluyen:</li> <li>• Respuestas a una Notificación (ver Anexo) sobre captura y comercio ilegal en totoaba, esfuerzos de concientización y actividades de aplicación;</li> <li>• Referencias a campañas de concientización de China y EE.UU., Talleres de fomento de la capacidad sobre tráfico de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría e insta a China, EE. UU. y México a proporcionar informes adicionales para el SC70 que incluyan decomisos, arrestos, resultados de enjuiciamiento específicos de casos y datos de eliminación / recuperación de redes. SSN también recomienda que el SC solicite a China y los EE. UU. que aumenten las inspecciones (sin previo aviso) de los mercados de pescado, restaurantes y otros minoristas de productos de totoaba; y expandir los esfuerzos de aplicación.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>SC69 Doc. 65.1</b></p>	<p>totoaba, barrido del mercado regional en China (no se encontraron productos o detenciones de totoaba), esfuerzos de aplicación en los EE. UU. (Solo datos de 2013), intranacional y colaboraciones internacionales sobre el tráfico de totoaba, resultado de una reunión trilateral celebrada en México en agosto de 2017 (véase también SC69 Doc. 65.2) y una norma del 30 de junio de 2017 en México que prohíbe la mayoría del uso de redes de enmalle en gran parte del Alto Golfo de California; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría no ha asegurado fondos para un informe sobre totoaba y vaquita (<i>Phocoena sinus</i>) según la Decisión 17.149.</li> <li>• Recomienda que el SC tome nota del documento, aliente la colaboración continua de China, México y los EE. UU. Y haga recomendaciones adicionales basadas en nuevos datos / información presentados en SC69.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a recomendar a México a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expandir y financiar completamente los programas de eliminación de redes ilegales / abandonadas en el Alto Golfo;</li> <li>• Ampliar los esfuerzos de aplicación de totoaba particularmente en el Alto Golfo y en los puertos aéreos, terrestres y marítimos;</li> <li>• Expandir los esfuerzos para desarrollar y probar artes de pesca alternativos para el entrenamiento de medios de vida alternativos; y</li> <li>• Tomar medidas para reducir la captura incidental de totoaba juvenil en redes de camarón.</li> </ul> </li> <li>• SSN está profundamente preocupado por los planes para abrir una pesquería deportiva totoaba y potencialmente comercializar totoaba desde instalaciones de cría en cautividad sin evaluar la demanda del producto y el impacto potencial de dicho comercio (incluido el comercio ilegal) en la población silvestre.</li> <li>• El SSN observa con preocupación que: China, según los informes, no pudo encontrar totoaba en un barrido del mercado regional; los EE. UU. no han informado sobre sus acciones de aplicación desde 2013; las penas contra los infractores por posesión / comercio ilegal de totoaba en los Estados Unidos y México han sido débiles; y México retiró las acusaciones contra más de 100 personas arrestadas por posesión ilegal / tráfico de totoaba debido a una deficiencia en la legislación mexicana (según informes ahora corregida).</li> <li>• Se requieren con urgencia mayores esfuerzos para eliminar el comercio ilegal de totoaba para proteger y conservar dos especies incluidas en la lista del Apéndice I en Peligro Crítico: quedan menos de 30 vaquitas; y no se ha realizado una evaluación de la población de totoaba por más de 40 años. En 139 días de búsqueda en el mar entre el 10 de febrero de 2016 y el 23 de abril de 2017, se extrajeron 374 tipos de artes ilegales, incluidas 261 redes de enmalle de totoaba ilegales, en el Alto Golfo.</li> </ul>
<p><b>65.2</b></p>	<p>Implementación de las Decisiones 17.145 a 17.151 sobre totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>)</p> <p><b>SC69 Doc. 65.2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por México, China y EE. UU.</li> <li>• Resume los resultados de una reunión trilateral de México, China y EE. UU. Sobre "Lucha contra el tráfico ilegal de peces Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>)" en Ensenada, México, en agosto de 2017.</li> <li>• Los países acordaron, entre otras cosas: crear un grupo de contacto trilateral de observancia para mejorar las investigaciones sobre totoaba; considerar la adopción de un instrumento específico de cooperación para formalizar los esfuerzos de colaboración; continuar los programas de capacitación para la identificación de totoaba y las características comerciales; desarrollar estrategias trilaterales de educación y conciencia pública; realizar operaciones internacionales conjuntas y colaborar activamente en diversos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encomie los progresos realizados y aliente a los tres países a aumentar sustancialmente los esfuerzos de aplicación de la inteligencia colaborativa para combatir el comercio ilegal de totoaba y fortalecer la conservación / protección de la totoaba y la vaquita; y</li> <li>• Exprese preocupación porque los acuerdos alcanzados en la reunión trilateral no se han llevado a cabo después de cuatro meses, a pesar del compromiso de implementación inmediata.</li> <li>• Con respecto a la vaquita, SSN recomienda que el SC felicite a México por la promulgación de una norma que prohíbe parcialmente las redes de enmalle, pero lo aliente a enmendar la regla para: prohibir totalmente el uso de redes de enmalle en el Alto Golfo al eliminar las exenciones para la corvina y la</li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>acuerdos internacionales relevantes para detener el tráfico de totoaba; e inmediatamente implementar estos acuerdos dada la urgencia de la situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declara que el SC tal vez desee tomar nota de los progresos logrados, proporcionar asesoramiento para la aplicación de decisiones relacionadas y alienta a las Partes y a la comunidad más amplia de la CITES a proporcionar fondos para el estudio totoaba / vaquita conforme a la Decisión 17.149.</li> </ul>	<p>caballa española; extender la prohibición a todos los buques, no solo a los pequeños; prohibir el uso de redes de enmalle activas (no solo uso pasivo); extender la prohibición de pesca nocturna para cubrir todas las horas de oscuridad; y prohibir la posesión, venta y fabricación de redes de enmalle en el mar y en tierra en el Alto Golfo (la regla actual solo prohíbe el transporte de redes de enmalle).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver información adicional bajo SC69 Doc. 65.1.</li> </ul>
<p><b>66. Apéndice III CITES</b></p> <p><b>SC69 Doc. 66</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enviado por Nueva Zelanda.</li> <li>• Las Decisiones 17.303 y 17.304 instruyen al SC para que considere la elaboración de guías sobre la aplicación de las especies incluidas en el Apéndice III CITES y formule recomendaciones, incluyendo posibles enmiendas a la RC 9.25 (Rev. CoP17) sobre Inclusión de especies en el Apéndice III de la CoP18.</li> <li>• Proporciona términos de referencia para un grupo de trabajo entre sesiones sobre las especies incluidas en el Apéndice III.</li> <li>• Invita al SC a acordar establecer el grupo de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de este documento.</li> </ul>
<p><b>67. Procedimiento para la presentación de reservas con respecto a las enmiendas a los Apéndices I, II y III</b></p> <p><b>SC69 Doc. 67</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Artículo XV de la Convención permite a las Partes, durante los 90 días hasta que entre en vigencia una nueva inclusión, ingresar las reservas a esa inclusión.</li> <li>• Informa que después de la CoP17, varias Partes presentaron reservas después de la fecha límite de 90 días; las reservas fueron rechazadas después de que al menos una Parte se opuso.</li> <li>• Declara que la Secretaría considera que no hay bases para apartarse del plazo de 90 días y que aceptar reservas tardías socavaría la integridad de la Convención y su funcionamiento; parece que no existe una práctica establecida de aceptar tales "reservas" tardías, como lo indicó Suiza como Depositario de la ONU en sus conversaciones con la Secretaría.</li> <li>• Propone que el SC proponga a la CoP18 que RC 4.25 (Rev. CoP14) sobre Reservas se modifique para incluir un párrafo que aclare este asunto. También puede considerar la adopción de una Decisión sobre nuevas orientaciones para el Depositario sobre reservas tardías con respecto a las enmiendas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN recomienda que el SC proponga a la CoP18, una enmienda al RC 4.25 (Rev. CoP14) que establezca que existe un plazo firme para enviar una reserva a una lista y que no se aceptarán reservas después de la fecha límite.</li> <li>• El documento establece que "OLA (Oficina de Asuntos Legales de las Naciones Unidas) nunca extenderá el plazo para objeciones a la entrada en vigencia de una enmienda, señalando que los numerosos tratados depositados con la ONU requieren explícitamente tal notificación de objeción a la entrada en vigor para hacerse dentro de un plazo. Estos tratados no combinan el concepto de objeciones a la entrada en vigencia (notificación explícita de no consentimiento para obligarse) con el concepto de reservas generales a una disposición / disposiciones de un tratado; estos son tratados como dos conceptos legales diferentes".</li> <li>• SSN cree que no hay necesidad de una decisión aclaratoria.</li> </ul>
<p><b>68. Examen periódico de los Apéndices: Informe de los Comités de Fauna y de Flora</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por los presidentes del AC y PC.</li> <li>• Proporciona: una actualización sobre las especies seleccionadas para su revisión por el AC y PC;</li> <li>• productos de las especies incluidas en la lista del Apéndice I respecto de las cuales se ha registrado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de este documento y establezca un grupo de trabajo durante la sesión para considerar los documentos provistos en los Anexos.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
SC69 Doc. 68		<p>comercio de fuentes silvestres (códigos fuente W, R y U, y ninguna fuente notificada) 2006-2015 (anexos 1 y 2); tal comercio puede ser contrario a las disposiciones de la CITES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita a SC a: tomar nota de este documento; solicite a su Subcomité de Finanzas y Presupuesto que considere la asignación de fondos específicamente para el proceso de Revisión Periódica; y considerar los documentos provistos en los Anexos.</li> </ul>	
<b>69. Anotaciones</b>			
69.1	<p>Establecimiento de un grupo de trabajo sobre Anotaciones</p> <p>SC69 Doc. 69.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona Términos de Referencia (TdR) del grupo de trabajo sobre anotaciones.</li> <li>• Invita al SC a: restablecer formalmente el grupo de trabajo, confirmar su membresía e identificar un proceso para invitar a miembros adicionales; ofrecer comentarios y orientación con respecto a tareas incluidas en los TdR; considerar la conveniencia de realizar estudios adicionales para caracterizar los productos de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES en el comercio internacional; y proporcionar instrucciones adicionales al grupo de trabajo con respecto a la posible revisión de la Anotación # 15.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de este documento.</li> </ul>
69.2	<p>Anotaciones para orquídeas del Apéndice II: Informe del Comité de Flora</p> <p>SC69 Doc. 69.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentario.</li> </ul>
69.3	<p>Interpretación de la Anotación #15</p> <p>SC69 Doc. 69.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por la Presidenta del PC y la Secretaría.</li> <li>• Proporciona definiciones provisionales para los términos utilizados en la Anotación # 15 (re: <i>Dalbergia</i> spp., <i>Guibourtia demeusei</i>, <i>G. pellegriniana</i> y <i>G. tessmannii</i> en el Apéndice II) para ser usadas entre la CoP17 y la CoP18.</li> <li>• Invita al SC a: aceptar las definiciones provisionales propuestas; solicitar a la Secretaría que se los comunique a las Partes; y acepta que estos se relacionan exclusivamente con la Anotación # 15.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de este documento.</li> </ul>



ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>70. Revisión de la RC 10.9 sobre Consideración de propuestas para la transferencia de poblaciones de elefantes africanos del Apéndice I al Apéndice II</b></p> <p><b>SC69 Doc. 70</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 16.160 (Rev.CoP17) ordena al SC establecer un grupo de trabajo, que opere en inglés y francés, en colaboración y consulta con todos los Estados del área de distribución, para revisar la RC 10.9 y presentar sus propuestas a la CoP18. El grupo podría considerar, entre otras cosas, el alcance de la Resolución; su relación con la RC 9.24 (Rev. CoP17); y si se podría desarrollar un mecanismo más eficiente y rentable para revisar las propuestas de inclusión de elefantes, o de qué manera.</li> <li>• Expresa su preocupación por el valor limitado de RC 10.9, incluido que, durante los 20 años que la Resolución ha estado en vigencia, la CoP ha hecho un uso limitado de los informes del Panel de Expertos.</li> <li>• Señala que la revisión podría evaluar si la RC 10.9 debería mantenerse o derogarse, o si las partes podrían incorporarse a la RC 9.24 (Rev. CoP17).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN nota que no se avanzó en la modificación de la RC 10.9 desde la CoP16, y el SC no consideró que un grupo de trabajo (WG) fuera una prioridad.</li> <li>• En la CoP17, la Secretaría observó preocupaciones adicionales sobre el valor limitado de la RC 10.9 que establece que "el costo, tiempo y esfuerzo dedicado a las propuestas de inclusión del elefante africano es mayor que para cualquier otra especie incluida en la CITES ..."</li> <li>• SSN recomienda que las Partes soliciten la derogación de la RC 10.9; un WG no es necesario, pero si se configura uno, debe ser un WG abierto, transparente e inclusivo durante la sesión que haga recomendaciones directamente al SC69.</li> <li>• La disposición para que un Panel de Expertos evalúe las propuestas para bajar de Apéndice poblaciones de elefantes se hizo originalmente en 1989 antes de que se adoptaran los criterios de inclusión específicos y detallados en RC 9.24 (Rev. CoP16). A la luz de estos criterios, los paneles de expertos ya no son necesarios.</li> <li>• SSN cree que el establecimiento de paneles de expertos ad hoc, según lo sugerido por la Secretaría, no es apropiado para los elefantes; todas las Partes de la CITES están obligadas a evaluar propuestas y enmendar los Apéndices en consecuencia. Los recursos disponibles deberían centrarse en el cierre de los mercados nacionales de marfil, la lucha contra el tráfico de marfil y el desarrollo de directrices para la gestión de existencias.</li> </ul>
<p><b>71. Inclusión de especies marinas</b></p>			
<p><b>71.1</b></p>	<p>Cooperación en el marco del MoU FAO-CITES 2006, con especial referencia a la evaluación científica y técnica de propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentado por Japón.</li> <li>• Discute cómo el SC podría mejorar aún más la entrega de asesoramiento científico y técnico para las Partes sobre la inclusión de propuestas para especies acuáticas explotadas comercialmente.</li> <li>• Observa que desde la CoP13 un Panel de Expertos de la FAO ha examinado las propuestas de inclusión de especies marinas, que el papel de la FAO se formalizó en el Memorando de Entendimiento 2006 entre la FAO y la CITES, y que en la CoP17 la FAO apoyó trabajar con la Secretaría para fortalecer la asistencia a las Partes. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La consulta temprana con los organismos pesqueros y ambientales simplificaría la revisión posterior;</li> <li>• La presentación anticipada de las propuestas de inclusión y la información pertinente permitiría más tiempo para su revisión y debate;</li> <li>• Puede haber oportunidades para la armonización entre los organismos (por ejemplo, TRAFFIC, FAO) revisando las propuestas de inclusión;</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN insta al SC a rechazar este documento.</li> <li>• Las decisiones de listado deberían tomarse sobre la base de la mejor información científica disponible, y que las Partes deberían tener el mayor tiempo posible para considerar tanto esta información como las recomendaciones de los órganos asesores.</li> <li>• Ya existen mecanismos para proporcionar esta información (incluido el MoU FAO-CITES); acciones como requerir la presentación de propuestas antes del plazo actual podrían poner a algunas Partes en desventaja.</li> <li>• Los órganos asesores pueden utilizar sus propios criterios al formular recomendaciones a las Partes, y que la armonización de las recomendaciones puede no ser posible; en lugar de proporcionar un asesoramiento "coherente", puede ser mejor para las Partes considerar diferentes puntos de vista al formular sus posiciones.</li> <li>• Es poco probable que los intentos por lograr "coherencia" incluyan todos los puntos de vista y pueden tener el efecto de priorizar algunas fuentes de asesoramiento sobre otras; Las partes deben tener la libertad de sopesar diferentes fuentes de asesoramiento según lo consideren oportuno.</li> <li>• Los cuerpos de observadores seleccionados no deberían tener</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<b>SC69 Doc. 71.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las consultas ad-hoc entre la Secretaría, la FAO u otros organismos pertinentes pueden mejorar la coherencia del asesoramiento dado; y</li> <li>Cuando la CoP discute las propuestas de especies marinas, se debe dar prioridad (después de las Partes) a los oradores de las pesquerías y los organismos ambientales pertinentes.</li> <li>Invita al SC a analizar el fortalecimiento del proceso de asesoría a las Partes, y a considerar la elaboración de proyectos de decisiones sobre este tema para la CoP18.</li> </ul>	<p>precedencia automática durante el debate; el reconocimiento de los hablantes debe seguir siendo la discreción de los Presidentes de las reuniones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si bien la SSN apoya la mejora de la calidad de la información disponible para las Partes, no vemos la necesidad de desarrollar proyectos de decisiones sobre estos temas.</li> </ul>
<b>71.2</b>	<p>Análisis de la relevancia del asesoramiento brindado por el Panel de Expertos de la FAO para propuestas sobre especies de peces marinos y evaluación de los beneficios de conservación de las especies de peces marinos incluidas en la CoP16 y la CoP17 de la CITES</p> <p><b>SC69 Doc. 71.2</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentado por San Vicente y las Granadinas.</li> <li>Manifiesta que varias Partes rechazaron o desestimaron el asesoramiento de la CoP17 de la FAO sobre las decisiones de inclusión en listas, y que varias recomendaciones de la Secretaría en las CoP 16 y 17 contradecían las recomendaciones del Grupo de expertos de la FAO.</li> <li>Declara que establecer el Panel de Expertos de la FAO es costoso y complicado, pero tiene poco efecto en la toma de decisiones.</li> <li>Insta al SC a solicitar a la Secretaría que: <ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar la relevancia del Panel de Expertos de la FAO en el proceso de toma de decisiones de la CITES para la inclusión de especies de peces marinos en sus Apéndices;</li> <li>Emprender, junto con la FAO, una evaluación completa de la eficacia de la conservación de la inclusión de especies de peces marinos en los Apéndices de la CoP 16 y la CoP17; y</li> <li>Informe sobre sus hallazgos en la CITES SC70.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN insta al SC a rechazar este documento.</li> <li>Las Partes en la CITES son naciones soberanas que no están obligadas a seguir las recomendaciones de ningún organismo, incluida la FAO.</li> <li>Las Partes no están obligadas a explicar sus votos, y una votación contraria a la recomendación de la FAO no es prueba de que su consejo fue ignorado o desatendido. la decisión puede haberse basado en otros factores.</li> <li>El Artículo XII.2 (h) de la CITES exige a la Secretaría que haga sus propias recomendaciones, no que siga ciegamente las recomendaciones de los demás.</li> <li>La cuestión de las recomendaciones de la FAO, incluidas las diferencias entre la Secretaría y la FAO basadas en la interpretación diferente de los términos en los criterios de inclusión (por ejemplo, "reducción") ya se ha considerado en la SC58 y la CoP15 y no es necesario abordarla más.</li> </ul>
	<b>72. Análisis de la relevancia de los criterios de la RC 9.24 (Rev. CoP17)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentado por San Vicente y las Granadinas.</li> <li>Establece que los criterios de inclusión en la CITES son una "calle de sentido único", utilizada para inclusiones / aumento de Apéndice, pero ignoradas para disminución de Apéndice / eliminación de una especie de la lista, y que las especies consideradas "no cumplen con los criterios" por la FAO o la Secretaría están enumeradas.</li> <li>•Declara que la situación actual "crea dudas sobre la importancia o incluso la pertinencia de los criterios en el proceso de adopción de decisiones de la CITES con respecto a las enmiendas a los Apéndices".</li> <li>Solicita al SC que instruya a la Secretaría a:</li> <li>Proporcionar un análisis de todas las Propuestas para enmendar los Apéndices presentados desde e incluyendo la CoP11, en relación con los hallazgos de la Secretaría CITES</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN insta al SC a rechazar este documento.</li> <li>La mayoría de los dos tercios de las Partes deciden las inclusiones/aumento de Apéndice o bajar de Apéndice/ eliminación de una especie de las listas; Las partes son soberanas en sus decisiones y no están obligadas a aceptar las recomendaciones de la FAO o la Secretaría.</li> <li>Como las Partes no están obligadas a explicar sus votos, es imposible determinar si los votos que difieren de las recomendaciones de la FAO / Secretaría son el resultado de "ignorar" los criterios o de interpretarlos, y los datos en las propuestas de inclusión, de manera independiente. Por lo tanto, no hay razón para considerar los criterios 'irrelevantes'.</li> <li>La CITES ya tiene un mecanismo, la Revisión Periódica, para examinar si las especies continúan cumpliendo con los criterios de inclusión.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<b>SC69 Doc. 72</b>	<p>y - para especies marinas - por el Panel de Expertos de la FAO en cuanto a si la propuesta cumplió o no con los criterios; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe sus hallazgos a SC70, incluyendo cualquier recomendación sobre la relevancia de los criterios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría ya ha presentado sus puntos de vista, en sus recomendaciones previas a la CoP sobre propuestas de inclusión, sobre si los criterios fueron o no cumplidos, y las Partes ya han actuado en cada caso.</li> <li>El análisis solicitado en este documento sería, por lo tanto, un desperdicio de recursos, repetitivo y poco probable que proporcione algo nuevo y útil.</li> </ul>
<b>73. Informes de los representantes regionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El informe de América del Norte está disponible como SC69 Docs. 73.5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>74. Otros asuntos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>75. Determinación de lugar y fecha de la 70a Reunión.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>
<b>76. Discursos de clausura</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin documento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin comentario.</li> </ul>



**Species Survival Network**  
1255 23rd Street, NW, Suite 450  
Washington DC 20037 USA  
[info@ssn.org](mailto:info@ssn.org)  
[www.SSN.org](http://www.SSN.org)